

INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD RECAIDO EN EL PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY N° 19.419, EN MATERIA DE AMBIENTES LIBRES DE HUMO DE TABACO.

BOLETÍN N° 7.914-11

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Salud viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, iniciado en un mensaje de S.E. el Presidente de la República.

Se ha hecho presente la urgencia, en carácter de “suma”, con fecha 3 de enero de 2012.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) La idea matriz o fundamental del proyecto es introducir modificaciones en la ley N° 19.419, sobre tabaco, con la finalidad de establecer mecanismos y condiciones que permitan proteger a la población y aminorar los efectos nocivos que produce la exposición de ésta al humo del tabaco, al menos, en los lugares públicos y colectivos.

Para lograr esos objetivos, esta iniciativa legal está estructurada en base a un artículo único permanente, que consta de catorce numerales, y dos disposiciones transitorias.

2) Normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado.

De conformidad a lo establecido en el N° 2 del artículo 287 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia que el numeral 14) es de carácter orgánico constitucional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política de la República¹.

3) Normas que requieren trámite de Hacienda

No hay.

4) El proyecto fue aprobado, en general, por la unanimidad de los miembros presentes, Diputados Enrique Accorsi, Juan Luis Castro, José Antonio Kast, Javier Macaya, Marco Antonio Núñez, Leopoldo Pérez (en reemplazo de Nicolás Monckeberg), Karla Rubilar y Víctor Torres.

5) Diputado Informante: señora Karla Rubilar Barahona.

¹ Sobre esta disposición, la Comisión efectuó la consulta pertinente a la Corte Suprema.

Durante el análisis de esta iniciativa legal, la Comisión contó con la colaboración del Ministro de Salud, señor Jaime Mañalich Muxi, del Subsecretario de Salud Pública, señor Jorge Díaz Anaiz, y de asesores jurídicos de ese Ministerio.

I.- ANTECEDENTES.

- **Fundamentos del proyecto de ley contenidos en el mensaje.**

En el mensaje se recuerda que el creciente intercambio económico y la progresiva penetración de la industria tabacalera y de sus productos, provocaron que durante el siglo pasado el consumo de esos productos de masificara en prácticamente todos los países del planeta.

Sin embargo, a mediados del siglo XX se dieron las primeras voces de alarma desde el mundo de la medicina, en relación a los eventuales efectos dañinos del tabaco para la salud humana, lo cual produjo mayores exigencias y control para esa industria. Hacia fines de siglo pasado, la mayoría de los países de occidente ya contaban con legislaciones tributaria, de publicidad, venta y advertencias sanitarias.

Chile, en atención al alarmante aumento del índice de prevalencia del tabaquismo y a las conclusiones de los efectos que provoca en la salud el consumo de productos hechos con tabaco, dictó la ley N° 19.419, en 1995, que fue posteriormente modificada por la ley N° 20.105, en 2006.

Por su parte, en 1999, la Organización Mundial de la Salud (OMS), por mandato de la Organización de Naciones Unidas, asumió el liderazgo en la elaboración de un tratado internacional que aunara esfuerzos y voluntades para enfrentar las nocivas consecuencias que conlleva el consumo del tabaco a nivel mundial, resultado de lo cual se aprobó el Convenio Marco para el Control del Tabaco (CMCT)², por la unanimidad de los Estados miembros de la OMS. A partir del 27 de febrero del 2005, dicho tratado se encuentra plenamente vigente a nivel mundial; hoy son parte de él 172 Estados, incluido Chile, que lo ratificó y entró en vigencia en 2005.

Dicho Convenio reconoce la necesidad de dar prioridad al derecho de proteger la salud pública, la naturaleza única de los productos de tabaco, y los daños que causa su consumo. Por ello, insta a los Estados a tomar medidas para proteger a los no fumadores y promover ambientes libres de humo de tabaco, advirtiendo acerca de los daños que provoca, e impidiendo su consumo por parte de los menores de edad, entre otras medidas.

En ese contexto, las modificaciones introducidas a la ley N° 19.419 a través de la ley N° 20.105, implementaron las disposiciones del tratado. Sin perjuicio de ello, se hace necesario continuar en el camino de la prevención.

² En la 56ª Asamblea Mundial, el 21 de mayo de 2003.

Desde el punto de vista sanitario, existe evidencia científica a nivel mundial que permite afirmar que el consumo de tabaco es hoy una de las principales causas prevenibles de enfermedades, y que está asociado con el aumento de la morbilidad, mortalidad y discapacidad humana; y que conlleva un carácter adictivo importante. El tabaco es un producto de origen vegetal que contiene altas concentraciones de alcaloides, entre ellos, la nicotina, además de nitrosaminas, (reconocidos carcinógenos para los seres humanos, propios de las hojas de tabaco), que aumentan en forma espontánea en dichas hojas a medida que transcurre el tiempo en condiciones de almacenaje habitual. Por ello, la Agencia Internacional de Investigación de Cáncer (IARC), dependiente de la OMS, ha calificado al tabaco y los productos hechos con tabaco, así como al humo que se genera por su combustión, como carcinógenos, con capacidad de inducir el desarrollo de cáncer en los seres humanos. A su vez, la nicotina además de ser un alcaloide con gran poder para generar adicción y dependencia, tiene graves efectos metabólicos y tóxicos para el ser humano, pudiendo incluso llegar a producir la muerte por la ingesta aguda.

Los estudios disponibles indican que durante los últimos treinta años la población chilena y, especialmente, las mujeres se han ido incorporando progresivamente al consumo de tabaco, llegando en ciertos grupos etarios a igualar la de los hombres e incluso, a nivel escolar, a superarlos. Recién el año 2006, coincidiendo con la entrada en vigencia del nuevo articulado de la ley N° 19.419, se comenzó a insinuar un cambio de la tendencia y un estancamiento de las cifras de prevalencia en la población general, verificándose un pequeño descenso a nivel de mujeres que acumula tres puntos porcentuales entre el 2004 y el 2008.

Se destaca que los índices de prevalencia de consumo en la población general sitúan a Chile como el país más fumador de la región de América, y a sus escolares entre los de mayor prevalencia de consumo de tabaco a nivel mundial.

Por su parte, las consecuencias económicas y sociales derivadas del consumo y la exposición al humo de tabaco hacen relevante reducir los índices de su consumo, siendo necesario tomar medidas adecuadas para reducir la población expuesta, muy especialmente a los niños y escolares.

El mensaje destaca que la problemática abordada por esta iniciativa legal ha sido objeto de preocupación por parte de parlamentarios de diversos sectores, lo que se refleja en numerosas mociones presentadas sobre el particular, entre otras:

- Boletín N°7.546-11, de las Diputadas Andrea Molina y Karla Rubilar y. Diputados Enrique Accorsi, Pedro Araya, Juan Luis Castro, Manuel Monsalve, Marco Antonio Núñez, Alberto Robles, Guillermo Teillier y Víctor Torres.

- Boletín N°7.456-11, de los Senadores Francisco Chahuán, Guido Girardi, Fulvio Rossi y Mariano Ruíz-Esquide.
 - Boletín N°7.355-11, del Senador Alejandro Navarro.
 - Boletín N°7.351-11, de las Diputadas Adriana Muñoz y Clemira Pacheco y de los Diputados Juan Luis Castro, Alfonso De Urresti, Marcelo Díaz, Manuel Monsalve, Marco Antonio Núñez, Sergio Ojeda, René Saffirio y Patricio Vallespín.
 - Boletín N°7.151-11, de la Diputada Karla Rubilar, y los Diputados Enrique Accorsi, Juan Luis Castro, Carlos Jarpa, Fernando Meza, Manuel Monsalve, Marco Antonio Núñez, Alberto Robles y Víctor Torres, y del entonces Diputado Juan Lobos.
 - Boletín N°6.966-11, del Senador Guido Girardi.
 - Boletín N°6.526-11, de la Diputada Alejandra Sepúlveda, del Diputado Pedro Araya y de los entonces Diputados Marco Enríquez-Ominami, Álvaro Escobar, Roberto Sepúlveda y Esteban Valenzuela.
 - Boletín N°6.316-11, del Senador Pedro Muñoz.
 - Boletín N°5.876-11, del Senador José García Ruminot.
 - Boletín N°5.442-11, de los Diputados Gonzalo Arenas, Ramón Barros, Enrique Estay, Javier Hernández, Iván Norambuena y Felipe Ward, y de los entonces Diputados Claudio Alvarado, Sergio Correa, Andrés Egaña y Juan Lobos.
 - Boletín N°4.831-11, de la Diputada Marta Isasi, la entonces Diputada Amelia Herrera, los Diputados Germán Becker, Mario Bertolino, Roberto Delmastro y René Manuel García, y de los ex Diputados Pablo Galilea y Alfonso Vargas.
 - Boletín N°4.719-11, de los Senadores Carlos Bianchi y Pedro Muñoz.
 - Boletín N°4.578-11, de la Diputada María Angélica Cristi, los Diputados Sergio Bobadilla, Enrique Estay, Iván Norambuena y Manuel Rojas, y de los entonces Diputados Sergio Correa, Andrés Egaña, Juan Lobos y Osvaldo Palma.
 - Boletín N°3.890-11, del Diputado Nicolás Monckeberg y del entonces Diputado Pablo Galilea.
 - Boletín N°3.641-11, de los Diputados José Antonio Kast e Iván Norambuena, del actual Senador Gonzalo Uriarte, de la entonces Diputada Marcela Cubillos y de los ex Diputados Rodrigo Álvarez, Eduardo Díaz, Marcelo Forni, Gonzalo Ibáñez y Pablo Prieto.
- **Normas legales que se propone modificar o que inciden, directa o indirectamente, en esta iniciativa legal.**

--- Ley N° 19.419, sobre ambientes libres de humo de tabaco.

II.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

a) Discusión general.

- **Exposición del Subsecretario de Salud Pública, señor Jorge Díaz Anaíz.**

Hizo presente que en este proyecto se contemplan algunos puntos importantes desde la perspectiva sanitaria, específicamente, en la definición de los lugares libres de humo de tabaco, que permitirán proteger la salud de las personas que no fuman.

Las modificaciones que se proponen tienen sus antecedentes jurídicos en el Convenio Marco para el Control del Tabaco, ratificado por Chile en 2005, esto es, posterior a la promulgación de la ley N° 19.419, de manera que hay aspectos de este Convenio que no se recogieron en la mencionada ley, por lo que estas modificaciones pretenden acoger esas falencias.

El tabaco produce daños directos e indirectos, que se grafican en que la mujer que fuma, no sólo emite humo de tabaco al ambiente, sino que afecta también al hijo en caso de embarazo (quienes sufren mayor cantidad de enfermedades respiratorias). Asimismo, en Chile el comienzo precoz del hábito genera mayores problemas en el manejo de la adicción.

Dentro de las modificaciones propuestas, hay algunas que se podrían denominar de nomenclatura, como es redefinir el objeto que será regulado, pasando la nomenclatura antigua –productos hechos con tabaco- a ser “*productos de tabaco*”. La definición que da el proyecto a este concepto es: “Los productos preparados totalmente o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco y destinados a ser fumados, chupados, mascados o aspirados.” (Art. 2 letra c)

Asimismo, el proyecto incorpora una nueva definición, cual es, *espacio interior o cerrado*, como “aquel cubierto por un techo y que cuenta con paredes o muros en todos sus costados, independientemente del material utilizado, de la existencia de puertas o ventanas y que la estructura sea permanente o temporal” (Art. 2 letra d). La relevancia de esa definición radica en que se propone la prohibición de fumar en “todo espacio cerrado que sea un lugar accesible al público o de uso colectivo” (Art 10 letra a), lo importante es que se incorpora todo lugar donde hay público fumador y no fumador evitando que se contamine el ambiente.

Otra modificación importante, es la relativa a la prohibición de venta y de publicidad en establecimientos de educación y jardines infantiles, en los que actualmente la venta está restringida a una distancia de 100 metros de distancia. El método de cálculo de esa distancia, permite el acceso a través de paredes posteriores que nos están cercanos a la puerta de entrada del colegio o jardín infantil. Lo que se

propone modificar, para efectos de venta y de publicidad, la forma de computar la distancia, refiriéndose a todo el perímetro del lugar. Hoy la distancia se cuenta desde la entrada al establecimiento hasta el lugar, que puede colindar con el colegio y establecerse un punto de venta y/o propaganda de cigarrillos, propiciándose con la modificación, que se cuente todo el perímetro para considerar los 100 metros de prohibición, de manera que se genera un “círculo de exclusión” a su alrededor. Se incluye específicamente en este punto, los jardines infantiles que están excluidos de la legislación vigente.

La legislación actual establece lugares en los que está prohibido fumar, como donde hay producción de alimentos, se encuentren armas de fuego, medicamentos, combustibles o exista riesgos de incendio, y colegios de nivel secundario y primario, pero no considera jardines infantiles. El proyecto de ley restringe todo recinto cerrado que sea accesible al público o de uso comercial colectivo, todo espacio cubierto por un techo que cuente con una o más paredes, accesible al público o de uso comercial colectivo, independiente de su propietario. (Art. 10 letras a b), incluyendo lugares de atención de salud, sean públicos o privados y aquellos donde se realizan actividades deportivas como gimnasios y estadios, y específicamente se establece que no se debe fumar en lugares donde se practica el deporte, incluso se ha puntualizado la prohibición en estadios. La razón es que el deporte tiene por objeto mantener y promover la salud lo que es contrario al consumo de tabaco.

Desde la experiencia nacional, hoy rige la idea de áreas segregadas para fumadores y para no fumadores, en lugares cerrados, tanto restaurantes como pubs, lugares de juego y bares. Sin embargo, el conocimiento médico actual permite establecer que esta distinción no es capaz de proteger de los efectos del humo del tabaco a los sectores habilitados para no fumadores.

Por su parte, se propone modificar la normativa referida a la fiscalización, dado que esta no ha sido efectiva. Explicó que, actualmente, las Secretarías Regionales Ministeriales, mediante sus departamentos de fiscalización, no multan o sancionan a las personas que infringen la ley, porque no existen los incentivos en los Juzgados de Policía Local para actuar con severidad, razón por la cual, el proyecto incorpora a los fiscalizadores de las municipalidades, solicitando que las multas sean a beneficio municipal, lo que incentivará una fiscalización mayor y efectiva para estos casos.

Hizo presente que la Organización Mundial de la Salud ha declarado que el tabaquismo es una pandemia, que causa la muerte de 6.000.000 de personas al año. Si la tendencia continúa, en 2030, el tabaco matará a más de 8.000.000 - el 80% en países en vías de desarrollo-. Es la primera causa de muertes prevenibles. El tabaquismo no es problema de los países más desarrollados, sino que afecta con mayor fuerza a los sectores más vulnerables, aumentando el círculo vicioso de las enfermedades

crónicas y muertes prematuras, acentuando los niveles de desigualdad e inequidad en la salud de las personas.

En la actualidad, la prevalencia de fumadores en el país constituye el 41%, con un promedio de diez cigarros al día, y se concentra entre los 25 y 45 años, donde casi la mitad de la población es fumadora, y en escolares, en que el 46% es fumador (entre 8° básico y IV° medio).

De acuerdo a cifras de Chiletabacos, empresa con el 95% de participación en el mercado nacional, el año 2010 se vendieron en Chile más de catorce mil millones de cigarros, equivalente a cuarenta cajetillas por chileno al año.

La evidencia internacional concluye que toda exposición a humo de tabaco implica un riesgo para la salud de las personas. El humo de segunda mano contiene más de 250 químicos tóxicos o carcinogénicos, y los niños y adultos que están expuestos al humo de tabaco, inhalan muchas de las mismas sustancias cancerígenas y venenosas que los fumadores.

Sobre los efectos en los niños, el Subsecretario indicó que sus organismos en desarrollo son especialmente vulnerables a los compuestos tóxicos del humo del tabaco. Se produce un aumento significativo de niños con bajo peso al nacer cuando sus madres embarazadas están expuestas a humo de tabaco, lo cual conlleva problemas en pulmones y en el ámbito del desarrollo físico, en el síndrome de muerte súbita en lactantes y en enfermedades respiratorias e infecciosas al oído. En Chile, los estudios demuestran que el 42% de los infartos agudos al miocardio es atribuible al consumo de tabaco, el 86% de los cáncer al pulmón es atribuible al tabaquismo, y el 67% de las enfermedades pulmonares obstructivas crónicas son causados por el consumo de tabaco.

De acuerdo con estudios nacionales, la exposición a humo de tabaco de segunda mano es elevada en restaurantes y bares en Santiago. En espacios para no fumadores de establecimientos mixtos, la concentración de nicotina en el aire es tres veces la concentración de espacios libres de humo de tabaco. Los espacios mixtos no protegen a los trabajadores que laboran en dichos espacios, ni tampoco a aquellos que se encuentran en espacios de fumadores dentro de establecimientos mixtos, como menores de edad.

En cuanto a los efectos en la industria gastronómica, países como Irlanda, México, Canadá, Nueva Zelanda, Sudáfrica, algunos estados de EEUU (Nueva York, California), España, Uruguay, entre otros, han declarado los espacios cerrados 100% libres de humo de tabaco. Diversos estudios han demostrado que no existen efectos adversos en las ventas, empleos o sueldos en restaurantes al implementar esta medida de protección a la salud. Asimismo, se ha demostrado que no hay estudios que

muestren resultados negativos para esta industria y que no haya sido financiado por la industria tabacalera.

Finalmente, señaló, es importante aprobar el proyecto porque es deber del Estado la protección y promoción de la salud de todas las personas, porque el tabaco mata más gente en el mundo que el SIDA, la malaria y la tuberculosis juntos, por la salud de los niños, porque nos hemos comprometido, junto con la inmensa mayoría de los países del mundo, con los Derechos Humanos al firmar en Convenio Marco para el Control de Tabaco y porque no limita los derechos individuales, sólo regula el ejercicio de uno de ellos, y porque el ahorro fiscal en el tratamiento de enfermedades derivadas del consumo de tabaco permitirá mejorar el sistema público de salud, no afectará al comercio, protegerá a los trabajadores, no generará desempleo, y porque los ambientes separados para fumadores no son efectivos en la protección de quienes no fuman.

- **Exposición de la Decana de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, Dra. Cecilia Sepúlveda.** Manifestó que, en representación de esa Facultad, está de acuerdo con el proyecto de ley en estudio, en cuanto éste propone la prohibición de fumar en espacios públicos, y elimina la diferenciación en un mismo local de espacios para fumadores y espacios para no fumadores.

Indicó que algunas de las razones que apoyan las restricciones al tabaquismo ambiental se basan en estudios efectuados desde hace veinticinco años. Uno elaborado en Estados Unidos daba a conocer las consecuencias del tabaquismo, provocando enfermedades como cáncer pulmonar, y que los hijos de fumadores presentan mayor cantidad de infecciones pulmonares. Si bien se pensaba que la separación de los espacios entre fumadores y no fumadores podía reducir, no eliminar, los efectos de la exposición al tabaquismo ambiental de los no fumadores, a partir de 1992, la evidencia continua remarcando los efectos del humo de tabaco en relación al tabaquismo involuntario, provocando enfermedades como cáncer pulmonar y otras relacionadas con el tracto respiratorio y el aumento en la severidad de síntomas de asma, especialmente en niños. Se estableció una relación causal entre la exposición al tabaquismo ambiental y la mortalidad por enfermedades coronarias.

Los estudios referidos a tener ambientes libres de humo de tabaco, muestran que con las restricciones mejora la calidad del aire, disminuye la cantidad de monóxido de carbono y policíclicos aromáticos, pero demuestran que aunque se reduzca la exposición usando la tecnología más avanzada de ventilación, los riesgos de cáncer y enfermedades coronarias, no son eliminados. En el año 2003, en Gran Bretaña, Carrington demuestra que la exposición a humo de tabaco no varía significativamente entre fumadores y no fumadores usando sistemas de ventilación como extractores y otros sistemas, separando áreas de fumadores y no fumadores si bien se reduce la exposición a la nicotina, esta no es un 100% como lo demuestran otros estudios. Por su parte, el

personal que trabaja en esos espacios para fumadores, también se encuentra expuesto a los daños que ello genera, y se convierten, finalmente, en fumadores pasivos.

- **Exposición del Director de la Escuela de Salud Pública de la Universidad de Chile, Dr. Oscar Arteaga.** Manifestó su acuerdo y apoyo con el proyecto de ley en discusión. Explicó que se debe resaltar el rol de la autoridad sanitaria cuyo fundamento se encuentra en los denominados determinantes sociales de la salud, basados en los factores en los cuales transcurre la vida de las personas (los factores biológicos y del comportamiento, se refieren a las características genéticas y estilos de vida de las personas, que determinan la magnitud de la exposición a factores negativos de salud, como lo es el tabaco o el alcohol y factores positivos como el desarrollo de actividad física o una dieta saludable). A su juicio, una de las acciones de la autoridad sanitaria, cual es, la advertencia de los efectos que produce el consumo de tabaco demuestra que mejoran el conocimiento del público sobre los daños que causa, y cambia la percepción sobre el cigarrillo en relación con el daño que efectivamente producen, y aumentan la motivación para abandonar el consumo; las advertencias con pictogramas son más efectivas que sólo las de texto, producen un sentimiento de rechazo más fuerte y las campañas de comunicación masiva contra el consumo de tabaco aumentan el efecto de las advertencias. En razón de lo expuesto, se podría aumentar el número de advertencias simultáneas, al menos tres, mantener la rotación anual de los pictogramas, incorporar un número telefónico con servicio para ayudar de dejar de fumar y aumentar las campañas masivas contra el tabaco.

Indicó que los resultados de estudios realizados por la Escuela de Salud Pública constituyen evidencia nacional. Se ha demostrado que trabajadores de pubs, restaurantes, presentan niveles de nicotina mayores para quienes trabajaban en locales sin restricción para fumar, y también para los de lugares con áreas mixtas, en comparación con los trabajadores de locales donde no se permitía fumar. Los niveles de exposición a tabaco ambiental se consideran preocupantes, siendo el lugar de trabajo la principal fuente de exposición diaria de contaminante.

Por su parte, de acuerdo a otros estudios, se comprobó que la población está de acuerdo con la existencia de una prohibición de fumar en los lugares públicos. Así, luego de consultadas -en restaurantes de la comuna de Santiago- las personas que concurren a esos locales, se concluyó que el 60% de ellas eran fumadores, y dentro de ellas, el 70% se manifestó de acuerdo con la prohibición absoluta de fumar al interior de los restaurantes. Entre los fumadores el 76% declaró que mantendría, a lo menos, la frecuencia de visita a restaurantes si no se pudiera fumar en ellos, y un 33% prefiere las áreas de no fumadores o donde derechamente no se puede fumar. Esta es evidencia nacional que es coincidente con la que se puede encontrar en otros países.

Finalmente sugirió que para aumentar la base de fiscalización, se pueda incorporar a los municipios en ella para velar por el cumplimiento efectivo de la ley.

- **Exposición del Director de la Sociedad de Neumología Pediátrica de Chile y Presidente de la Sociedad Pediátrica de Chile, filial Valparaíso, Dr. Juan Carlos Arancibia.** Manifestó su acuerdo con el proyecto de ley en estudio, atendido que la primera causa de muerte prematura, evitable, es atribuible directamente al tabaco. Dentro de los componentes del tabaco se encuentra la nicotina, que produce la adicción, pero hay cuatro mil elementos descritos de los cuales cerca de sesenta son directamente cancerígenos, como el amoníaco, el arsénico, el metano, monóxido de carbono, formaldehidos, butano y cianuro. Expuso, fundamentalmente, los efectos del tabaco en los niños, lactantes, preescolares y escolares.

El tabaco tiene un comportamiento ambiental, porque las partículas pueden quedar en suspensión, reaccionan con compuestos en base a vapor, lo que lleva a la contaminación con polvo de casa, paredes, alfombras, etc. durante semanas desde que el humo de un cigarrillo se ha emitido. Esto es importante a propósito de los que señalan fumar fuera de la casa, atendido que en la práctica se produce una convivencia con objetos y con un medio contaminado, además del contacto físico con padres fumadores.

La exposición activa o pasiva de la embarazada se asocia a numerosos efectos adversos al feto y su desarrollo posterior, y que son similares a los efectos en las embarazadas expuestas sólo en sus lugares de trabajo. Estas mismas alteraciones se producen con otras formas de consumo de tabaco, sean inhalado o masticado. El efecto del humo del tabaco se produce desde el momento de la concepción, lo cual constituye un problema porque el 28% de las embarazadas fuman y el 47% de las adolescentes embarazadas también lo hace. El 60% de las embarazadas no fumadoras está expuesta al humo del tabaco, mientras el feto está en un activo período de desarrollo. Las concentraciones de nicotina y cotinina en orina de embarazadas no fumadoras expuestas al humo de tabaco, tienen los mismos niveles de nicotina que un fumador activo. Los efectos de la exposición pueden ser obstétricos, como el desprendimiento de placenta, la placenta previa, retardo en el crecimiento intrauterino, embarazo ectópico, abortos espontáneos, partos prematuros y mortinatos, ya que la nicotina produce vasoconstricción disminuyendo la circulación, el oxígeno y los nutrientes a la placenta. Los efectos neonatales pueden ser parto prematuro, bajo peso en el nacimiento, riesgo de muerte súbita, mortalidad perinatal, falta de desarrollo pulmonar, factor de desarrollo, asma y daño en la función inmunológica del niño. En relación con la muerte súbita, ésta aumenta en cuatro veces la probabilidad en madre que fuma y dos veces en la madre expuesta; el 30% es atribuible a exposición pasiva al humo de tabaco.

En lactantes, pre escolares y escolares, la nicotina y otros tóxicos disminuyen los movimientos respiratorios fetales, limitando el aporte placentario de oxígeno, produciendo un retraso del crecimiento pulmonar, los cambios estructurales e inflamatorios de la vía aérea y la función pulmonar disminuida en hijos de madres expuestas al humo del tabaco en comparación con los no expuestos. Los efectos son proporcionales a las dosis del tabaco. Si no hay fumadores en el hogar el riesgo equivale a 1, si los hay es de 1.88 y aumenta en casi 2 veces el riesgo relativo si la madre fumara 10 o más cigarrillos. El deterioro en preescolares y escolares equivale a una disminución del calibre de la vía aérea, factor importante en la aparición de asma y silbido (producido por la contracción de los bronquios). El riesgo de crisis de asma aumenta hasta en 70% de acuerdo a la exposición medida según cantidad de cotinina, a través de la orina, y se le asocia al aumento de alergias y a alteraciones inmunológicas, es decir, mayor posibilidad de tener infecciones respiratorias, con un alto porcentaje de morbilidad e ingreso hospitalario, con la repercusión del costo en salud pública.

En el grupo de adolescentes, según encuestas de 2008, Chile lidera la prevalencia mundial, lo que lo transforma en un problema de salud pública, con un consumo difícil de suspenderlo, asociado al factor de imitación de los adultos, de manera que padres que no fuman en el hogar o prohíben expresamente fumar delante de ellos y frecuentan lugares para no fumadores, hacen que disminuya notablemente la posibilidad de consumo de tabaco en los hijos. Por ello, es importante dificultar la publicidad y el acceso al tabaco. Se deben incorporar políticas que impidan el acceso precoz al consumo de tabaco.

- **Exposición del asesor legal de la Unión Mundial contra la Tuberculosis y Enfermedades Respiratorias, socia de la iniciativa Bloomberg para la reducción del Tabaco, señor Gustavo Soñora³.** Hizo presente que hasta 2005 existían leyes con modelo similar, constituidas por Chile, España y Buenos Aires, donde se permitía consumir productos de tabaco en espacios cerrados de acceso público o en espacios cerrados que sean lugar de trabajo. En 2010, España y Buenos Aires modifican su legislación, y se convierten en lugares libres de humo de tabaco, pues aplican un cambio en el modelo, y se convierten en el espacio libre de humo de tabaco, sean de acceso público o de trabajo. Mencionó otras experiencias exitosas, como Ciudad México o el Estado de Sao Paulo en Brasil.

Señaló que siempre es necesario contar con evidencia científica para fundamentar las decisiones en materia de regulación. Al efecto explicó que un estudio de la OPS sobre la exposición de un trabajador en un lugar de trescientos metros cuadrados y su exposición a los componentes del humo de tabaco entre los cuales se

³ En la actualidad se encuentra asesorando al Ministerio de Salud para la implementación del Convenio Marco para el Control del Tabaco.

encuentran mutágenos, cancerígenos e irritantes. De las 600.000 muertes que causa el humo de tabaco, afecta directamente en mayor proporción a mujeres y niños, que configuran una población que merece protección especial contra la exposición al humo de tabaco.

Hizo hincapié en los efectos positivos en materia sanitaria que ha tenido la implementación de espacios 100% libres de humo de tabaco. En Buenos Aires se hizo un estudio del costo de atender las enfermedades originadas por el humo de tabaco, y se determinó que alcanzaba el 12% del presupuesto de salud de la ciudad de Buenos Aires; correlativo con lo que nos ha indicado la evidencia científica, ese antecedente fue clave para la decisión de legisladores al momento de resolver sobre la exposición al humo de tabaco. En el caso de Uruguay, se declaró libre de humo de tabaco desde el 1 de marzo de 2006, año en el cual el país tenía una prevalencia del 32%, que estaba congelada año a año; con la entrada en vigencia de la ley, la prevalencia descendió al 25% en tres años, con un efecto en la salud pública en un período relativamente corto.

Hoy existen otros modelos de legislación, que debe vincularse a lo que se denomina como principio de desarrollo progresivo de la salud; se debe expandir la base jurídica más allá de lo que establece el Convenio Marco para el Control del Tabaco, expandir la base jurídica con todos los tratados internacionales que dicen relación con el derecho a la salud, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención Contra Toda forma de Discriminación de la Mujer, los referidos a la protección de la Infancia, Convención Americana de Derechos Humanos. El derecho progresivo a la protección de la salud significa que los Estados tienen la obligación explícita de avanzar rápido y apropiadamente en la protección de la salud, que implica no sólo avanzar, sino que no retroceder (y cualquier retroceso en materia de protección a la salud se presumiría inconstitucional).

El Estado Parte, que ratifica el Convenio Marco para el Control del Tabaco, reconoce que éste produce un daño cierto, objetivo y verificable. Cuando se asume la regulación del consumo de tabaco en espacios cerrados de acceso al público y lugares de trabajo, no prohíbe el producto de tabaco, sino que desestimula el mercado, que tiene efectos en materia de hacienda pública, salud pública y en el desarrollo, y por lo tanto es un mercado que no le puede interesar al Estado estimular, y por ello aumenta impuestos, advertencias sanitarias, prohíbe fumar en espacios cerrados y prohíbe la venta a menores y las medidas integrales también protegerán a un tercero. Por ello no afecta los derechos individuales, pues no se prohíbe el mercado de tabaco, sino que regula.

- **Exposición del representante del Colegio Médico AG., doctor Andrei Tchernitchin.** se refirió a algunos efectos del tabaquismo, que son poco conocidos y que

hacen atendible la prohibición total de fumar en bares, restaurantes y similares, pues sus efectos se dan no sólo en los consumidores de tabaco, sino en las personas que trabajan en recintos donde está permitido el consumo del tabaco. Señaló que uno de los efectos más importantes, no es el del efecto sobre el adulto fumador, sino que el efecto sobre niños pequeños y los que están en gestación.

En general, indicó, los productos tóxicos producen varios efectos como el cáncer, mutaciones y malformaciones fetales, pues el humo de tabaco está compuesto por una serie de productos que son potentes cancerígenos, y la exposición prenatal tardía. Los últimos tres meses de embarazo o la exposición como fumadores pasivos de niños pequeños, deja serias secuelas de acuerdo al componente del tabaco. Algunos, como el monóxido de carbono, producen inmadurez del corazón, arritmias; el benzopireno afecta los receptores de las hormonas que regulan la inmunidad, por lo tanto son más expuestos a infecciones y enfermedades autoinmunitarias; la nicotina produce una serie de cambios bioquímicos irreversibles, como la conducta sexual de los machos, equivalente a la impotencia sexual masculina, demostrado en seres humanos.

En cuanto al tabaquismo como tal, y no en los componentes del tabaco, produce una serie de malformaciones congénitas y partos prematuros. En los casos de exposición por madres fumadoras, hay mayor disposición al cáncer testicular, se asocia en aumento de mortinatos, abortos espontáneos, riesgo de bajo peso al nacer, afección pulmonar, parto prematuro. Se han documentado casos de muerte súbita infantil, pues se produce una afección de los mecanismos del sueño, debido a que el niño deja de respirar y no reconoce la falta de oxígeno en la sangre; incluso favorecería la adicción a las drogas de abuso y una asociación entre tabaquismo materno y obesidad infantil, déficit de aprendizaje, coordinación motora, síndrome de hiperactividad con déficit atencional y enfermedades cardíacas en épocas tardías de la vida.

- **Exposición de la representante de la Organización Chile Libre de Tabaco, Dra. Lidia Amarales.** Explicó que se trata de una institución de la Sociedad Civil que busca abogar por la revisión y cambio de la actual Ley del Tabaco, para hacerla más integral, efectiva y que dé cumplimiento cabal al Convenio Marco, tratado internacional con que Chile se comprometió hace cinco años.

A su juicio, la necesidad de preocuparse del tabaquismo se encuentra en las cifras que indican a Chile como uno de los de más alta prevalencia a nivel mundial, aumentando a nivel femenino acortando la brecha que existía con los hombres. Los grupos etarios de mayor productividad son los que tienen las más altas tasas, entre los 19 y 25 años y entre 26 y 34 años, siendo muy llamativo, por no ser un porcentaje despreciable, el grupo entre 12 y 18 años, con tasas de más del 20%, siendo la edad de inicio de niños fumadores, los 9 años en un 17% de los casos.

Según la última Encuesta Nacional de Salud (ENS), se ha bajado de un 42% a un 40% de la población general de 15 años y más, pero los fumadores están consumiendo más cigarros diarios en promedio. Indicó que el tabaquismo se ha ido incrementando a nivel de población más pobre, con una prevalencia de 30.7%, mientras que el nivel socioeconómico alto, llega a un 25%. Esto significa que, por una parte gastan más de su ingreso en tabaco, y por otra parte, como está asociado a morbilidad y mortalidad, termina empobreciendo más aún a las familias. La última ENS, señala que hay mayor consumo de tabaco en los niveles con educación más baja. En el grupo etario de 25 a 44 años la prevalencia llega a casi el 50%.

Hizo presente que el 33% de los fumadores es dependiente al cigarrillo, dependencia que aumenta con la edad, llegando al 40% en los mayores de 65 años, aumentando en los estratos económicos bajos. De este 33% de fumadores adictos al cigarrillo, el 65% manifiesta su intención de dejar de fumar, pero no puede, siendo mayor el porcentaje en los niveles etarios bajos.

Después de la publicación de la nueva ley de tabaco y de los objetivos sanitarios del Ministerio de Salud, se puede señalar que ha habido avance en tres indicadores, los de población general, nivel de educación de 8° básico, y mujeres. Pero a 2010 no se cumplía con el objetivo de población general, pues el descenso fue muy leve: en las mujeres en edad fértil se ha aumentado el número en la prevalencia, pero sí se cumple en el grupo etario de 8° básico, al punto de cumplirse la cifra objetivo de política sanitaria, disminución de 9 puntos porcentuales en tabaquismo escolar. Señaló que la explicación radica en que el único lugar que la ley determina como lugar libre de humo de tabaco, está constituido por los colegios. Agregó que cada año más de 15.000 muertes se asocian a enfermedades producidas por el consumo de tabaco, con un gasto anual de más de US\$ 2 mil millones, el Ministerio de Salud dice que, atribuible al tabaco son 32.000 muertes al año y el 18% del presupuesto del Ministerio de Salud se va en tratar enfermedades provocadas por el tabaco. Señaló que se han logrado avances con la ley de 2005, pero que se trata de esfuerzos aislados, que se han perdido en su mayoría, pues muchas de las normas que se proyectaban no se concretaron legalmente.

Propone como medidas para prevenir el tabaquismo: el aumento de impuestos (aumentar su precio por esta vía disminuye proporcionalmente el consumo, principalmente en los jóvenes y los más pobres); generación de espacios 100% libres de humo de tabaco; advertencias; campañas de prevención.

Sobre el impacto de los ambientes 100% libres de humo de tabaco, señaló que hasta en un 11% disminuye la prevalencia de tabaquismo cuando se implementan los ambientes 100% libres de humo de tabaco en todos los espacios públicos cerrados y en los lugares de trabajo. Su impacto es especialmente notorio en la población adulta entre 25 y 54 años, grupo etario en que uno de cada dos personas fuma

en Chile, el riesgo de infarto agudo al miocardio entre los no fumadores aumenta en 31% cuando están expuestos por más de treinta minutos al humo ambiental del tabaco. Contrariamente a lo que se pudiera pensar, los sistemas de ventilación no sirven para controlar los riesgos a la salud que implica la exposición a humo ambiental de tabaco. No hay un nivel inocuo de exposición al humo de tabaco y no aumenta el tabaquismo en el hogar cuando se prohíbe fumar en los lugares públicos y de trabajo.

La evidencia chilena que apoya los ambientes 100% libres de humo de tabaco, demuestra que la concentración de nicotina ambiental en espacios para no-fumadores de bares y restaurantes fue tres veces mayor que en los locales que son completamente para no-fumadores. Uno de cada tres dueños de pubs y restaurantes declaró que en los recintos exclusivos para no fumadores, entre el 25% y el 50% de los clientes fuma, el 65% de los trabajadores NO fumadores de bares y restaurantes en Chile están expuestos permanentemente al humo ambiental del tabaco, los trabajadores NO fumadores de bares y restaurantes para fumadores de Santiago presentan mayores índices de nicotina en pelo que aquellos que trabajan en locales para NO fumadores.

Sobre los Programas de Tratamiento de la Dependencia al Tabaco, expresó que no hay oferta de tratamientos en el sistema público de salud. No hay líneas telefónicas de ayuda para quienes desean dejar de fumar, y aunque existen medicamentos disponibles en las farmacias, no tienen cobertura de los seguros de salud.

Sobre la necesidad de cambiar las condiciones de fiscalización, la Autoridad Sanitaria (SEREMI de Salud) sólo notifica, no sanciona. Durante 2009, se realizaron sólo treinta fiscalizaciones por Ley del Tabaco en la Región Metropolitana y hasta agosto de 2010, se contabilizaban más de doscientas, y sólo una sanción del Juzgado de Policía Local.

Las preocupaciones actuales en la materia, pasan por considerar lo influyente de la industria y una desprotección laboral, porque en Chile no se considera la exposición al humo de tabaco en el trabajo como riesgo laboral y no hay legislación que proteja a los trabajadores.

En síntesis, las propuestas para una nueva ley, es que se legisle sobre ambientes 100% libres de humo del tabaco, con advertencias simultáneas y rotatorias, que se prohíba la publicidad en puntos de venta, que existan programas de tratamiento de cesación de la dependencia al tabaco, y que se considere cambiar las condiciones de fiscalización y sanción hacia las autoridades sanitarias

- **En representación de British American Tobacco (BAT), el señor Marco Opazo,** señaló que British American Tobacco Chile comparte la necesidad de un marco regulatorio estricto para el tabaco, debido a los riesgos para la salud asociados a su consumo.

Indicó que su exposición, respetando los principios emanados de las directrices del artículo 5.3 del Convenio Marco para el Control del Tabaco de la OMS, referidos a las relaciones entre la industria del tabaco y las autoridades, resalta los principios rectores de transparencia y responsabilidad, en cuyo contexto señaló recoger el objetivo del proyecto de ley. Su propuesta aborda dos temas relacionados estrictamente con la implementación de la ley: el comercio ilegal de cigarrillos (contrabando, la falsificación y la venta de cigarrillos sueltos), y las advertencias sanitarias.

En materia de comercio ilegal, la propuesta para perfeccionar la normativa es incorporar sanciones disuasivas a quienes vendan cigarrillos ilegales o cigarrillos sueltos, estableciendo elevadas multas en dinero, tal como el proyecto lo contempla para quienes vendan cigarrillos a menores, e incorporar como sanción la clausura del local comercial por quince días para quienes reincidan en ese tipo de conductas. El objetivo es evitar que los cigarrillos ilegales se encuentren disponibles sin control, especialmente para los menores. Para la OMS es clave eliminar comercio ilegal. El comercio ilegal de cigarrillos ha aumentado constantemente en los últimos años, según los datos entregados por fuentes policiales y del Servicio de Impuestos Internos, y se proyecta que en 2011 las incautaciones superarán ampliamente lo decomisado en el 2010. Recordó que en materia de cigarrillos ilegales, el problema de ellos es que no cumplen con ninguna norma de salud, no tienen cláusulas de advertencia, no pagan impuestos, lo que incide en que se venden a bajísimo precio, sin ningún control.

Sobre las advertencias que se deben incluir, Chile cumple totalmente con lo recomendado por el Convenio Marco para el Control del Tabaco de la OMS. En este contexto, señaló que para mejorar la implementación de esta importante política pública, se debe incorporar un plazo de seis meses para la entrada en vigencia de la nueva advertencia sanitaria. La adecuada implementación de esta política pública ha sido compleja debido a la ausencia de un plazo legal predeterminado para el establecimiento de la advertencia. Se debiera incorporar un número determinado de dos advertencias simultáneas, aplicadas de un modo proporcionalmente equilibrado, pero no exacto.

En conclusión, señaló que el proyecto de ley incorpora avances importantes como el aumento de sanciones a la venta a menores de edad y un nuevo sistema de fiscalización al incorporar a los inspectores municipales.

- **El Gerente de Asuntos Corporativos de Phillip Morris, señor Nicolás Luc,** manifestó su especial preocupación respecto a la restricción de los puntos de venta, las que se plantean de manera redundante en el proyecto, pues desde 2006 está prohibida la venta de cigarrillos a menores de edad, de manera que prohibir la venta, que es un acto comercial lícito, a un rango más amplio como es incorporar a los establecimientos de

educación pre escolar, jardines infantiles. Se trata de un asunto que ya está cubierto por la prohibición de venta a menores de dieciocho años, pero reconoce y propone que sería de mayor efectividad un control más estricto del cumplimiento de la prohibición señalada, que es normativa a nivel mundial recomendada por la OMS. Adicionalmente, la evidencia señala que es una medida única en el mundo, pues se trata de la restricción de venta de un producto legal y que no se contempla dentro del Convenio Marco de la OMS, pues éste recomienda la prohibición de venta a menores de edad y no la restricción al comercio, como señala el proyecto de ley. La prohibición en sí, genera un fuerte incentivo al contrabando, quedando amplios espacios sin poder abastecerse de manera legítima de cigarrillos. Destacó que esta normativa sería de difícil aplicación práctica, pues a nivel de parvularios y jardines infantiles, no existe un registro nacional, algunos funcionan por ciertos períodos de tiempo, adaptando casas particulares, de manera que es una propuesta que habría que revisar en profundidad, considerando los aspectos sobre el comercio y su mejor cumplimiento con una fiscalización más efectiva.

El otro tema se refiere a las advertencias de salud. La implementación de ellas se hace por ley, y los plazos de implementación no se relacionan a objetivos de salud pública, sino con asuntos de la industria, destacando el interés porque estas advertencias estén disponibles de la forma que se exige en el mercado y que el consumidor las entienda de la manera mejor posible y de buena comprensión.

- **Exposición del representante de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chile, don Jaime Alé.** Manifestó que se encontraban de acuerdo con las regulaciones para el consumo de tabaco y la debida información y protección de los no fumadores y menores de edad. Sin perjuicio de ello advirtió que las normas que se proponen deben ser capaces de cumplir con el objetivo para el que se diseñan. El proyecto busca modificar la distancia de prohibición de venta respecto de establecimientos educacionales, a los que se agregan los parvularios, más la prohibición absoluta de fumar en lugares como restaurantes, bares, pubs y otros, generalmente recintos cerrados. La prohibición de venta, señaló, a una determinada distancia de los establecimientos educacionales es una medida única en el mundo, que no se encuentra dentro de las medidas recomendadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la que además calificó de redundante por existir una prohibición de venta a menores de 18 años. Desde el punto de vista de su representado, estas acciones lo que permiten es promover la informalidad de la venta de tabaco, pues se producen zonas de desabastecimiento del producto legal, lo que incentiva la aparición del mercado informal, de venta clandestina de cigarrillos ilegales, lo que se dará, en razón de la normativa, en zonas cercanas a los colegios, generando riesgos para las personas de menor edad, pues no habrá ninguna clase de control. Esos mercados ilegales conllevan contrabando y

producción ilegal, con precios muy menores a los legales, que además no pagan tipo de impuesto alguno, todo lo cual permite altos márgenes de ganancia para quien vende de manera ilegal los cigarrillos. Esas acciones de contrabando y venta ilegal perjudican seriamente al pequeño comercio establecido que cumple con las normativas legales que se le imponen y que se ha plegado a la campaña de consumo responsable de tabaco, que paga impuestos, patentes, genera empleos. Agregó que, en su oportunidad, al establecerse un límite de 100 metros de los colegios para permitir la venta de cigarrillos, se estimó que cerca de 6.000 locales fueron afectados por la medida, los que sufrieron una disminución en el ingreso por productos combinados de casi el 30%. Con la aplicación de la modificación para medir los 100 metros que se propone, el impacto será aun superior, reflejándose en los totales de las ventas con serio impacto para los micro y pequeños empresarios. En relación con los jardines infantiles, de dimensiones menores a las de un colegio, que pueden estar ubicados en cualquier casa de un barrio, la alta rotación de estos establecimientos (apertura y cierre), impone gran incertidumbre sobre la habilitación para venta de productos de tabaco, en razón de la eventual ubicación de jardines infantiles, se impediría la venta legal de cigarrillos en todas las localidades y comunas pequeñas, en virtud de esta exclusión de venta. Recalcó que se trata de poder mantener la venta legal de tabaco, donde es posible efectuar los controles pertinentes y la recaudación de impuestos.

Advirtió también que al instalarse un mercado negro, es fácil que se asocie a otro tipo de delitos, especialmente la generación de redes que se originan en base a la alta rentabilidad del contrabando. Datos de Carabineros y de la Policía de Investigaciones señalan que sólo la incautación de 2007 a la fecha, ha crecido en 171%. En 2011 han representado una pérdida fiscal por 14 millones de dólares, pese al éxito en la incautación de contrabando. Señaló que debe evitarse las acciones que refuerzan la clandestinidad, como es la prohibición de propaganda en los puntos de venta, por lo que reconoce que es importante regular, educar y fiscalizar, pero con normativa que evite la proliferación de las actividades clandestinas.

Otro tema es el que se relaciona con la industria gastronómica, restaurantes, bares y pubs, con 8.000 locales que en su mayoría se articulan como pymes con las dificultades que les son inherentes. Este sector debió adaptarse a la última modificación de la ley N° 20.015, realizando inversiones que en total son de US\$ 115 millones, un compromiso importante del sector en el entendido que era una normativa estable en el tiempo. Los usuarios de servicios gastronómicos tienen buena opinión de la implementación de la ley en términos de la separación de espacios de fumadores y no fumadores. La prohibición de fumar en espacios cerrados afectará especialmente a establecimientos pequeños que se adaptaron a la normativa. Se refirió a estudios sobre la efectividad de estas medidas de segregación, en cuanto no se cumpliría con el control de

las emisiones de humo de cigarrillo que justificaría eliminar las zonas de fumadores, pero esto refleja una inequidad, pues quienes más han invertido para poder cumplir, serán quienes más perderán, pero obviamente quien no cumple, no debe ser autorizado para operar en ese sistema, mas no se puede castigar a quienes sí cumplen las exigencias de la ley.

En conclusión señaló que el asunto relativo al tabaco debe ser regulado, procurando mantenerlos en los canales formales de comercialización, pues así se puede trabajar en la educación y control del cumplimiento de las normas sobre tabaco, protegiendo a los no fumadores y menores de edad, y para ello debe fiscalizarse de mejor manera, educación en el medio escolar y familiar, aumento de control en las zonas de fumadores, aumento de las sanciones por venta a menores de edad y una acción contra la venta ilegal que no es sancionada por esta ley.

- **El representante del Comité de Tiendas de Conveniencia de Estaciones de Servicio, de la Cámara de Comercio de Santiago.** Explicó que su posición es favorable a la incorporación de inspectores municipales en labores de fiscalización, y al aumento de sanciones para el comercio establecido que transgrede las disposiciones legales sobre venta a menores de 18 años. Sin embargo, manifestó su preocupación por los efectos que puede tener para el comercio una medida como la que propone respecto a las distancias de restricción de venta desde colegios, proponiendo que incluso se derogue aquello. Fundamentó su opinión en que se producirían amplias zonas de desabastecimiento y proliferación de comercio ilegal, además que esta prohibición de 100 metros no se ha adoptado por otro país ni se encuentra dentro de las recomendaciones de la OMS. Señaló que hoy se miden los 100 metros desde el acceso al colegio, sin pasar por ninguna otra ley, como la del tránsito o las normas de la SEC en el caso de las estaciones de servicios. El proyecto propone que desde cualquier límite del establecimiento educacional, en una línea recta de 100 metros, queda excluida la venta de cigarrillos. Explicó que esto tiene efectos distintos en ciudades y en áreas de carreteras. En estas últimas zonas, puede darse el caso de tener, según lo propuesto, un jardín infantil y al frente un kiosco, que en línea recta, están a menos de 100 metros, de manera que no pueden vender cigarrillos, por lo que ese comercio queda fuera de la venta legal de cigarrillos. En Santiago, el 93% de la comuna de Santiago, se queda sin comercio legal de cigarrillos. Agregó que se debe considerar el caso del comerciante que se ha logrado establecer, incluso con venta de cigarrillos, pero que al poco tiempo se instala en las cercanías un jardín infantil; según el proyecto no podría vender más cigarrillos. Hoy en día no es posible determinar cuántos jardines infantiles existen.

Reiteró que la posición del comité es imponer sanciones más drásticas para quienes vendan cigarrillos a menores de edad, eliminar la restricción de

venta a menos de 100 metros y aumentar la fiscalización mediante a incorporación de los inspectores municipales.

- **Exposición del representante de la Asociación de Dueños de Tabaquerías, don Gustavo Arndt.** Señaló que como agrupación representa al 20% de las denominadas tabaquerías, que en su mayor parte se identifican como PYMES.

Respecto del proyecto de ley hicieron tres consideraciones. La primera corresponde a que la ley de tabaco establece las regulaciones desde 2006, la segunda a locales de venta y finalmente una observación de carácter geográfico, relacionado con la prohibición de venta a cierta cantidad de metros que se establezca en la ley, lo que le parece afecta los derechos constitucionales, pues la venta de cigarrillos a menores de edad se encuentra prohibida, de manera que se establece la doble prohibición, por una parte la de vender a menores de edad y, por otra parte, la de venta en cercanías de establecimientos educacionales que se asocia a un metraje.

Se manifestaron críticos de las formas de medición de la distancia desde establecimientos educacionales a partir de los cuales se puede vender cigarrillos, pues implica un cambio de criterio de medición que no se explica, y cuyo efecto significará el cierre de locales de comercio establecido.

En relación a la incorporación de jardines infantiles, considerando en verdad la educación preescolar, pues se puede incorporar las salas cunas, la afectación a los locales comerciales se calcula que superará los 4.000, que en el caso de los jardines infantiles, se calcula sobre la base de información disponible de la JUNJI, la que se estima no representaría más del 20% de los jardines infantiles que operan. Señaló que la organización hizo un catastro con el 50% de los locales que representan en Santiago, que básicamente significa que de los 68 locales que se usó para la muestra, 32 deberán cerrar, es decir una cifra cercana al 47%, lo que genera una serie de zonas que denominó de “black out”, es decir, zonas donde no existe posibilidad de sitios de ventas, lo que facilita el contrabando y el comercio ilegal de cigarrillos con un efecto multiplicador, que hará el consumo de cigarrillos a disposición de los menores de edad y estudiantes. Los efectos que se pueden prever son el aumento del claudetiaje.

Proponen eliminar la restricción de distancia de venta en lugares cercanos a salas cunas o jardines infantiles. Por su parte, es necesario incorporar la facultad de exigir por el comerciante, la cédula de identidad cuando hubiere duda sobre la edad del comprador, hacer una revisión de las sanciones para quienes infrinjan las normas sobre ventas de cigarrillos, siendo necesario no sólo identificar a los infractores, sino también el duplicar las multas, y establecer el procedimiento de clausura en casos de reincidencia. En materia laboral, señaló que se debe agregar una clausula de advertencia sobre las normas legales para quienes trabajan en venta de productos de tabaco, la

necesidad también de considerar un registro de infractores a la normativa, la obligación de exhibir afiches que prohíben la venta a menores y finalmente certificar como agentes capacitados, los locales de venta de tabaco

- **Exposición del representante de ANETUR, señor Fernando Bórquez.**

Manifestó que su asociación, dentro de la cual están pub, cabaret, discotecas y casinos de juegos, considera que este proyecto atenta contra su actividad económica, que es legal, pero además, va contra la esencia de la actividad que desarrollan, que es vender en un espacio para gente adulta, en virtud de la ley de tabaco. En la actualidad existen varias limitaciones, como las referidas a edad y horario, a las cuales se les quiere agregar las de imponer la prohibición de consumir cigarrillos. Explicó que las discoteques son lugares amplios, con medidas de ventilación, donde no se da la imagen de lugar saturado de humo de tabaco, como lo es la mayoría de los buenos lugares de diversión que existen.

Manifestó la preocupación de sus asociados por las consecuencias económicas que se podrían sufrir, ello extrapolando la situación de los empresarios españoles a propósito de la entrada en vigencia de la ley de tabaco en ese país. Expuso que se hicieron inversiones con la entrada en vigencia de la ley que rige actualmente en materia de tabaco, cuando se autorizaron los espacios segregados para fumadores y no fumadores, lo que afectó especialmente a los restaurantes, pues las discotecas no tienen esa división. A su juicio, es necesario preguntarse si tales medidas son efectivas para las políticas de salud pública, se debe restringir lo que es actualmente un derecho para lograr un objetivo que no se sabe si se va lograr, es una medida efectiva contra el tabaquismo, considerando que la educación es fundamental, y para ello agregó que están dispuestos a poner sus locales a disposición para el desarrollo de acciones de educación, considerando que cerca del 84% de los usuarios de locales asociados son fumadores, razón por la cual una restricción en este sentido significará una disminución del público en los locales. Señaló que también debe preguntarse qué pasará con los puestos de trabajo, pues muchas personas pagan sus estudios mediante estos trabajos en locales como bares, pubs y restaurantes. Expresó que cree que habrá un cambio cultural, pues el consumo no va a desaparecer, se trasladará a lugares clandestinos y posiblemente se generen muchos clandestinos, como ha sucedido con la ley de alcoholes. Posiblemente habrá aumento de consumo en el hogar. El permitir terrazas es un efecto contraproducente, pues hoy debieran estar en un lugar cerrado, donde nadie los vería salvo los propios fumadores. Al permitirles salir se harán visibles y será una especie de propaganda para el consumo de cigarrillos.

Planteó que el cumplimiento de la ley actualmente vigente no ha sido bien fiscalizada, de manera que es algo necesario de mejorar con el proyecto, incluso

estableciendo medidas más estrictas en los espacios para no fumadores, mejores sistemas de extracción del humo de tabaco, además de acompañarlo con medidas de educación, que se debe reconocer como fundamentales.

* * * * *

- **Votación general del proyecto.**

La Comisión, compartiendo los objetivos y fundamentos tenidos en consideración en el mensaje, y luego de recibir las explicaciones del Ministro de Salud y demás invitados que fueron escuchados, que permitieron a sus miembros formarse una idea sobre las implicancias y la incidencia real que tienen las modificaciones propuestas en el proyecto de ley, **procedió a dar su aprobación a la idea de legislar por la unanimidad de los Diputados presentes**, señores Enrique Accorsi, Juan Luis Castro, José Antonio Kast, Javier Macaya, Marco Antonio Núñez, Leopoldo Pérez (en reemplazo de Nicolás Monckeberg), Karla Rubilar y Víctor Torres (ocho votos a favor).

* * * * *

b) Discusión particular.

Durante la discusión artículo por artículo, la Comisión llegó a los siguientes acuerdos:

Artículo único.-

El texto original del mensaje consta de catorce numerales, que proponen modificar diversos artículos de la ley N° 19.419, y de dos artículos transitorios.

Numeral 1.-

Tiene por objeto modificar el artículo 1° de la ley vigente, mediante el cual se define el objetivo de la ley, cual es, regular las actividades que recaen sobre los productos hechos con tabaco para el consumo humano.

El mensaje propone reemplazar la referencia a “productos hechos con tabaco” por “productos de tabaco”.

El Subsecretario de Salud Pública, Jorge Díaz, señaló que existen dos elementos que hacen procedente el cambio en la referencia de la ley a “productos de tabaco”. En primer lugar, la amplitud de éste término abarca un número importante de elementos que no se consideran como “hechos de tabaco”, de manera que se incorporan todos los elementos que puedan tener un derivado del tabaco en su constitución. En segundo lugar, responde a las recomendaciones que se hacen en el Convenio Marco para el Control del Tabaco, respecto de la forma en que se denomina ese tipo de

productos, por lo que este es un cambio necesario para dar mayor amplitud al término, para incorporar todos los elementos que se consideran elaborados con tabaco.

Se aprobó por unanimidad (nueve votos a favor)

Votaron los Diputados Accorsi, Kast, Letelier, Macaya, Núñez, Rubilar, Silber, Torres, y Turre.

Numeral 2.-

El texto del mensaje propone modificar la letra c) del artículo 2° de la ley vigente, y agregar una nueva letra d), de tal manera que por la primera, se cambia la definición de lo que se entiende por “productos de tabaco” como los productos preparados totalmente o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco y destinados a ser fumados, chupados, mascados o aspirado; y por la segunda se define un espacio interior o cerrado como aquel cubierto por un techo y que cuente con paredes o muros en todos sus costados, independientemente del material utilizado, de la existencia de puertas o ventanas y de que la estructura sea permanente o temporal.

Se aprobó por mayoría de votos (ocho votos a favor y una

abstención). Votaron a favor los Diputados Accorsi, Kast, Letelier, Macaya, Núñez, Rubilar, Torres y Turre.

Se abstuvo el Diputado Silber.

Numeral 3.-

Tiene por objeto modificar el artículo 3° de la ley vigente. Ésta se refiere a la publicidad que se efectúa de los productos hechos con tabaco, y de su prohibición.

El mensaje propone, en concordancia con las demás disposiciones que modifica el proyecto, cambiar la expresión “hechos de tabaco” por “de tabaco”.

Se aprobó por unanimidad (nueve votos a favor)

Votaron los Diputados Accorsi, Kast, Letelier, Macaya, Núñez, Rubilar, Silber, Torres, y Turre.

Se presentaron cuatro indicaciones:

----1. De los Diputados Kast y Letelier, para suprimir, en el inciso primero el párrafo: "Al exterior de dichos lugares sólo se podrá comunicar al público la venta de productos de tabaco mediante avisos diseñados por el Ministerio de Salud y establecidos por decreto supremo".

Se aprobó por mayoría (seis votos a favor, tres en contra y una abstención).

Votaron a favor los Diputados Kast, Letelier, Macaya, Rubilar, Torres y Von Mühlenbrock.

Votaron en contra los Diputados Accorsi, Núñez y Silber.

Se abstuvo la Diputada Turres.

----2. De los Diputados Kast, Letelier y Turres, para intercalar el siguiente inciso segundo -en el Artículo 3° de la ley N° 19.419-.

“La prohibición indicada se extiende en los mismos términos y con los mismos efectos a la publicidad indirecta realizada a través de "placement" financiado por la industria del tabaco, donde se muestra en medios de comunicación masiva el consumo de productos y/o marcas de productos hechos de tabaco.”.

Se aprobó por mayoría (siete votos a favor, tres en contra y una abstención).

Votaron a favor los Diputados Kast, Letelier, Monckeberg, Silber, Torres, Turres y Von Mühlenbrock.

Votaron en contra los Diputados Accorsi, Macaya y Rubilar.

Se abstuvo el Diputado Núñez.

----3. De los Diputados Accorsi, Robles y Rubilar, para intercalar los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto:

“La prohibición indicada se extiende en los mismos términos y con los mismos efectos a la publicidad encubierta e indirecta.

Se entiende por publicidad encubierta aquella destinada a promocionar, comunicar, recomendar, promover o publicitar elementos o imágenes relacionados con la marca de productos de tabaco, como logotipos, asociación de colores y accesorios tales como encendedores, ceniceros o cigarreras.

Se entiende por publicidad indirecta, las actividades de *placement* donde se muestra en medios de comunicación masiva los productos y/o marcas de productos hechos de tabaco.”.

Se rechazó por mayoría.(dos votos a favor, ocho en contra y una abstención).

Votaron a favor los Diputados Accorsi y Rubilar. Votaron en contra los Diputados Kast, Letelier, Macaya, Monckeberg, Silber, Torres, Turres y Von Mühlenbrock.

Se abstuvo el Diputado Núñez.

----4. De los Diputados Accorsi, Robles y Rubilar, para agregar el siguiente inciso final:

“Las compañías tabacaleras deberán informar al Ministerio de Salud anualmente el detalle de sus gastos destinados a promoción y abogacía, los destinatarios de sus recursos y sus contratos, convenios y alianzas estratégicas con agrupaciones o empresas de otros giros comerciales, incluyendo sus actividades desarrolladas bajo el rótulo de Responsabilidad Social Empresarial.”.

Se rechazó por mayoría de votos (tres a favor y siete en contra).

Votaron a favor los Diputados Accorsi, Núñez y Torres.

Votaron en contra los Diputados Kast, Letelier, Macaya, Monckeberg, Silber, Turres y Von Mühlenbrock.

En relación a las indicaciones, hubo discusión en torno a algunos de los temas que en ellas se plantea.

En relación a la publicidad, y su prohibición, se planteó que uno de los temas más comentados y del que se busca impacto de esta ley, es la publicidad, especialmente la que está dirigida a los jóvenes. Se señaló que una de las formas de controlar el consumo de tabaco es mediante el control de la publicidad, pues de lo contrario, se mantendrá la adicción. Por ello, para algunos la solución es abolir completamente cualquier forma de publicidad de consumo de tabaco. Otros, sin embargo, argumentaron que la venta de tabaco sigue siendo una actividad lícita, y si bien es conveniente restringir su publicidad, ésta no puede ser prohibida en forma absoluta, sino que ésa debe permitirse al interior de los puntos de venta, y prohibirse al exterior de esos puntos.

En relación al término “abogacía”, en que algunos Diputados plantearon dudas en cuanto a su comprensión, el Subsecretario de Salud Pública, Jorge Díaz, aclaró que en el Convenio Marco se usa la expresión “advocacy” y señaló que traducirlo como “abogacía” es una traducción libre. “Advocacy” se relaciona con cualquier mecanismo que se use para la defensa, en este caso, del tabaco, y no sólo a través de las defensas legales o mediante acciones jurídicas específicas, por lo tanto hizo presente que debiera usarse un término jurídico que tenga esa amplitud. En cuanto al concepto de “placement” al que aluden las indicaciones, se refieren a publicidad indirecta, señalando por ejemplo, el caso de una película o teleserie en que aparece una marca de cigarrillos, sin que sean consumidos; no se promueva su consumo. Pero, además, la indicación se refiere al placement financiado por la industria del tabaco, de manera que basta que la industria del tabaco organice una fundación y que esta realice acuerdos o convenios con teleseries, con lo que esta indicación sería inoperante por no estar financiada directamente por la industria del tabaco. Recordó que con motivo del estudio de la anterior ley de tabaco, se discutió sobre el placement, y se presentó la circunstancia de películas, por ejemplo, en que el contexto hace que haya personas fumando, pero es difícil

determinar cuando el contexto es forzado para que aparezcan personas fumando y obedece a un contrato de placement.

Numeral 4.-

La ley vigente, en esta disposición, regula la prohibición de comercialización, ofrecimiento, distribución o entrega a título gratuito de los productos de tabaco para menores de dieciocho años, y que las máquinas expendedoras sólo podrán instalarse en locales a los cuales sólo pueden acceder personas mayores de esa edad. A su vez, impide la publicidad de dichos productos en lugares que se encuentren a menos de trescientos metros de recintos estudiantiles de enseñanza básica y media, e impide la venta en locales que se encuentren a menos de cien metros de esos establecimientos. Las distancias a que hace alusión la norma, se miden desde las puertas de acceso a los respectivos establecimientos.

El texto del mensaje consta de cuatro letras:

a) Reemplázase en su inciso primero la frase “hechos con tabaco” por “de tabaco”

El mensaje propone, en concordancia con las demás disposiciones que modifica el proyecto, cambiar la expresión “hechos de tabaco” por “de tabaco”.

Se aprobó por unanimidad (nueve votos a favor)

Votaron los Diputados Accorsi, Kast, Letelier, Macaya, Núñez, Rubilar, Silber, Torres, y Turres.

b) Sustitúyase en su inciso segundo la expresión “establecimientos de enseñanza básica y media” por “establecimientos de educación parvularia, básica y media”.

Se rechazó por mayoría de votos (tres a favor, siete en contra y una abstención).

Votaron a favor los Diputados Accorsi, Núñez y Silber.

Votaron en contra los Diputados Kast, Letelier, Macaya, Rubilar, Torres, Turres y Von Muhlenbrock. Se abstuvo la Diputada Rubilar.

c) Reemplázase la oración final del inciso segundo por la siguiente:

“La distancia se medirá desde los límites exteriores de los establecimientos, por aceras, calles y espacios de uso público, en línea recta y directa, y para ello se utilizará el límite exterior que se encuentre más cercano al establecimiento respecto del cual se efectuará la medición.”.

Se rechazó por mayoría de votos (uno a favor y nueve en contra).

Votó a favor el Diputado Accorsi.

Votaron en contra los Diputados Kast, Letelier, Macaya, Núñez, Rubilar, Silber, Torres, Turres y Von Muhlenbrock.

d) Intercálase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto:

“Se prohíbe la venta de productos de tabaco al interior de los establecimientos de salud, sean públicos o privados.”.

Se aprobó por mayoría de votos (siete a favor y tres en contra).

Votaron a favor los Diputados Accorsi, Macaya, Núñez, Rubilar, Silber, Torres y Turres.

Votaron en contra los Diputados Kast, Letelier y Von Muhlenbrock.

Se presentaron dos indicaciones:

----1. De los Diputados Kast, Letelier, Zalaquett, para reemplazar el inciso segundo por el que sigue:

"Se prohíbe la venta de estos productos en aquellos lugares que se encuentren a menos de 100 metros de distancia de los establecimientos de educación básica y media. La distancia se medirá desde cada puerta de acceso de los respectivos establecimientos, por aceras, calles y espacios de uso público".

Se aprobó por unanimidad (nueve votos a favor).

Votaron los Diputados Accorsi, Kast, Letelier, Macaya, Núñez, Silber, Torres, Turres y Von Mühlenbrock.

----2. Del Diputado Accorsi y de la Diputada Rubilar, para reemplazar, la letra d), por la siguiente:

“Intercálase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto:

“Se prohíbe la venta de productos de tabaco al interior de los establecimientos de salud, sean públicos o privados y en los establecimientos educacionales, en cualquiera de sus niveles.”.

Se rechazó por mayoría de votos (dos a favor, seis en contra y dos abstenciones).

Votaron a favor los Diputados Accorsi y Núñez.

Votaron en contra los Diputados Kast, Letelier, Macaya, Silber, Turres y Von Mühlenbrock.

Se abstuvieron los Diputados Rubilar y Torres.

Numeral 5.-

El mensaje propone, en concordancia con las demás disposiciones que modifica el proyecto, cambiar la expresión “hechos de tabaco” por “de tabaco”.

Se aprobó por unanimidad (nueve votos a favor).

Votaron los Diputados Accorsi, Kast, Letelier, Macaya, Núñez, Rubilar, Silber, Torres, y Turres.

Numeral 6.-

La disposición vigente dispone la obligación que los envases de los productos de tabaco contengan advertencias sobre los daños, enfermedades y efectos que produce su consumo. Asimismo, dispone que un decreto del Ministerio de Salud deberá diseñar tales advertencias, su contenido y plazo.

El mensaje propone modificar el artículo 6º, mediante los siguientes tres literales:

“a) Reemplazase en sus incisos primero y segundo la frase “hechos con tabaco” por “de tabaco”.

En concordancia con las demás disposiciones que modifica el proyecto, **se aprobó por unanimidad** (nueve votos a favor).

Votaron los Diputados Accorsi, Kast, Letelier, Macaya, Núñez, Rubilar, Silber, Torres, y Turres.

“b) Sustitúyase el inciso tercero, por el siguiente:

“El decreto indicado establecerá una o más advertencias, que podrán ser diseñadas con dibujos o fotografías y leyendas. Durante el plazo señalado en el inciso primero, éstas deberán figurar en toda la producción nacional o la importada destinada a su distribución dentro del territorio nacional, en forma simultánea.”.

Se aprobó por unanimidad –conjuntamente con una modificación introducida por indicación del Ejecutivo- (siete votos a favor).

Votaron los Diputados Accorsi, Castro, Macaya, Monckeberg, Rubilar, Turres y Von Muhlenbrock.

“c) Intercalase los siguientes incisos cuarto y quinto, nuevos, pasando el actual inciso cuarto a ser sexto:

“Los productores, comercializadores o distribuidores deberán incorporar la o las advertencias en similares porcentajes en el total de los productos de tabaco que cada uno de ellos produzca, comercializa o distribuya. Para dicho fin, al inicio de la vigencia de las advertencias, informarán por escrito al Ministerio de Salud las cantidades de productos de tabaco respectivos y la distribución de las advertencias en

ellos. Toda modificación a la información señalada deberá ser comunicada al Ministerio de Salud de inmediato.

Si al entrar en vigencia las nuevas advertencias quedaran saldos en bodega con las advertencias anteriores, para su distribución se deberá solicitar autorización a la Autoridad Sanitaria que corresponda a la casa matriz del fabricante o importador. Esta excepción sólo podrá alcanzar hasta un monto equivalente a la producción distribuida durante el mes anterior.”.

Se aprobó por unanimidad –conjuntamente con una modificación introducida por indicación del Ejecutivo- (siete votos a favor).

Votaron los Diputados Accorsi, Castro, Macaya. Monckeberg, Rubilar, Turres y Von Muhlenbrock.

Se presentaron siete indicaciones:

---1. Del Ejecutivo, para modificar el numeral 6) del siguiente modo:

1) Agrégase la siguiente letra a) nueva, pasando sus actuales literales a), b) y c) a ser b), c) y d), respectivamente:

a) Sustitúyese en su inciso primero la frase “12 meses” por la expresión “mínima de doce meses y máxima de veinticuatro meses”.

2) Reemplázase en su letra b), que ha pasado a ser c), en el inciso tercero que sustituye, la frase “una o más advertencias” por la expresión “entre dos y seis advertencias”. Asimismo, intecálase a continuación del punto seguido (.) la oración “El referido decreto entrará en vigencia tres meses después de su publicación.”.

3) Reemplázase en su letra c) que ha pasado a ser d), en el inciso cuarto que se intercala, la frase “la o las advertencias” por la expresión “las advertencias”.

Se aprobó por unanimidad (siete votos a favor).

Votaron los Diputados Accorsi, Castro, Macaya. Monckeberg, Rubilar, Turres y Von Muhlenbrock.

---- 2. De los Diputados Accorsi y Rubilar para reemplazar en el inciso primero la frase “de 12 meses”, por la siguiente: “mínima de 12 meses y máxima de 36 meses”

Se rechazó por unanimidad (siete votos en contra).Votaron los Diputados Accorsi, Castro, Macaya. Monckeberg, Rubilar, Turres y Von Muhlenbrock.

3.- De los Diputados Kast y Turres, para reemplazar en el inciso tercero la frase “El decreto indicado establecerá una o más advertencias”, por la expresión: “El decreto indicado podrá establecer hasta tres advertencias simultáneas”.

Se rechazó por mayoría de votos (cuatro a favor, tres en contra y tres abstenciones).

Votaron a favor los Diputados Kast, Baltolu (en reemplazo de Letelier), Macaya y Silber.

Votaron en contra los Diputados Accorsi, Núñez y Von Muhlenbrock.

Se abstuvieron los Diputados Rubilar, Torres y Turres.

4.- De los Diputados Accorsi, Rubilar y Robles, para modificar la letra b), en el sentido de reemplazar, en el inciso tercero, la expresión “una o más”, por “al menos cinco”.

Se rechazó por mayoría de votos (dos a favor, cinco en contra y tres abstenciones).

Votaron a favor los Diputados Accorsi y Rubilar.

Votaron en contra los Diputados Kast, Baltolu (en reemplazo de Letelier), Macaya, Torres y Von Muhlenbrock.

Se abstuvieron los Diputados Núñez, Silber y Turres.

5.- Del Diputado Letelier para reemplazar la letra c), intercalando los siguientes incisos cuarto y quinto, pasando el actual cuarto a ser sexto:

“Los productores, comercializadores o distribuidores deberán incorporar la o las advertencias proporcionalmente en el total de los productos de tabaco que uno de ellos produzca, comercialice o distribuya, de tal forma que ninguna de ellas duplique a la otra en cantidad y asegurando la presencia de todas ellas de un modo equilibrado geográficamente a nivel nacional. Para dicho fin, al inicio de la vigencia de las advertencias, informarán por escrito al Ministerio de Salud las cantidades de productos de tabaco respectivas y la distribución de las advertencias en ellos. Toda modificación a la información señalada deberá ser comunicada al Ministerio de Salud, de inmediato.

Si al entrar en vigencia las nuevas advertencias quedaren saldos en bodega con las advertencias anteriores, para su distribución se deberá solicitar autorización a la Autoridad Sanitaria que corresponda a la casa matriz del fabricante o importador. Esta excepción sólo podrá alcanzar hasta un monto equivalente a la producción distribuida durante el mes anterior.”.

Se rechazó por unanimidad (siete votos en contra).

Votaron los Diputados Accorsi, Castro, Macaya, Monckeberg, Rubilar, Turres y Von Muhlenbrock.

6.- Del Diputado Letelier, para agregar, al actual inciso cuarto que pasa a ser sexto, a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser seguido, el siguiente texto:

“En el caso de los avisos publicitarios, el Ministerio de Salud deberá designar en el mismo decreto supremo una advertencia que deberá ser distribuida en los puntos de venta a nivel nacional.”.

Se rechazó por unanimidad (siete votos en contra).

Votaron los Diputados Accorsi, Castro, Macaya. Monckeberg, Rubilar, Turres y Von Muhlenbrock.

7.- De los Diputados Kast y Turres, para agregar el siguiente inciso quinto:

“Los productores, comercializadores o distribuidores tendrán un plazo de 120 días para la entrada en vigencia de la nueva advertencia sanitaria, contados desde la publicación en el Diario Oficial del respectivo decreto supremo.”.

Se rechazó por unanimidad (siete votos en contra).

Votaron los Diputados Accorsi, Castro, Macaya. Monckeberg, Rubilar, Turres y Von Muhlenbrock.

Numeral 7.-

Tiene por objeto modificar los artículos 7° y 9° de la ley vigente.

El mensaje propone, en concordancia con las demás disposiciones que modifica el proyecto, cambiar la expresión “hechos de tabaco” por “de tabaco”.

Se aprobó por unanimidad (nueve votos a favor).

Votaron los Diputados Accorsi, Kast, Letelier, Macaya, Núñez, Rubilar, Silber, Torres, y Turres.

Se presentaron dos indicaciones:

----1. De los Diputados Accorsi, Rubilar y Robles para agregar el siguiente inciso segundo:

“Habrá un plan nacional de educación sobre el tabaco y sus daños, el que deberá actualizarse al menos cada cinco años.”.

Se aprobó por unanimidad (ocho votos a favor).

Votaron los Diputados Accorsi, Castro, Kast, Baltolu (en reemplazo de Letelier), Macaya, Núñez, Rubilar, Silber y Torres.

----2. De los Diputados Accorsi, Rubilar y Robles para agregar en el inciso segundo, a continuación del punto aparte que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase:

“Con todo, se prohíbe la adición a los productos de tabaco de sustancias y aditivos destinados a alterar su sabor, su color o su aroma, o destinados a transformarlos en un producto comestible o bebestible.”

Se rechazó por mayoría de votos (dos a favor y cinco en contra).

Votaron a favor los Diputados Accorsi y Rubilar.

Votaron en contra los Diputados Castro, Baltolu (en reemplazo de Kast), Macaya, Silber y Torres.

Numeral 8) –que ha pasado a ser 9)-.

El texto propuesto en el mensaje, que tiene por objeto sustituir el artículo 10 de la ley vigente, es del siguiente tenor:

“Sustitúyase su artículo 10, por el siguiente:

“Artículo 10.- Se prohíbe fumar en los siguientes lugares:

a) Todo espacio cerrado que sea un lugar accesible al público o de uso comercial colectivo, independientemente de quien sea el propietario o de quien tenga derecho de acceso a ellos;

b) Todo espacio cubierto por un techo y que cuente con una o más paredes, accesible al público o de uso comercial colectivo, independientemente de quien sea el propietario o de quien tenga derecho de acceso a ellos;

c) Espacios cerrados o abiertos, públicos o privados, que correspondan a dependencias de:

1. Establecimientos de salud, públicos y privados.
2. Órganos del Estado.
3. Establecimientos de educación parvularia, básica y media.
4. Recintos donde se expendan combustibles.
5. Gimnasios y recintos deportivos.
6. Aquellos lugares en que se fabriquen, procesen, depositen o manipulen explosivos, materiales inflamables, medicamentos o alimentos.

d) Medios de transporte de uso público o colectivo, incluyendo ascensores.”.

Se presentaron cuatro indicaciones:

---1. De los Diputados Kast, Letelier y Zalaquett, para reemplazar el texto del mensaje por el siguiente:

“Artículo 10.- Se prohíbe fumar en los siguientes lugares, incluyendo sus patios y espacios al aire libre interiores:

- a) establecimientos de educación prebásica, básica y media;
- b) recintos donde se expendan combustibles;

- c) aquéllos en que se fabriquen, procesen, depositen o manipulen explosivos, materiales inflamables, medicamentos o alimentos;
- d) medios de transporte de uso público o colectivo;
- e) ascensores.”

Esta indicación se entiende rechazada, como consecuencia de que es igual al texto de la ley vigente, y ha sido reemplazada por las otras indicaciones aprobadas.

---2. De los Diputados Accorsi, Castro, Kast, Monsalve, Rubilar, Torres y Vidal, para eliminar la letra b) del artículo 10 propuesto.

Esta indicación propone eliminar el literal propuesto, que prohíbe fumar en espacios cubiertos por techo y que cuenten con una o más paredes (se refiere a terrazas).

Se aprobó por mayoría de votos (once votos a favor, una en contra y una abstención).

Votaron a favor los Diputados Accorsi, Castro, Kort (en reemplazo de Kast), Letelier, Macaya, Monckeberg, Monsalve, Rubilar, Silber, Torres y Von Muhlenbrock.

Votó en contra la Diputada Turres.

Se abstuvo la Diputada Vidal (en reemplazo de Núñez).

---3. De los Diputados Accorsi, Castro, Kast, Monsalve, Rubilar, Torres y Vidal, para eliminar los numerales 1., 2. y 5. de la letra c).

Se aprobó por unanimidad (trece votos a favor).

Votaron los Diputados Accorsi, Castro, Kort (en reemplazo de Kast), Letelier, Macaya, Monckeberg, Monsalve, Vidal (en reemplazo de Núñez), Rubilar, Silber, Torres, Turres y Von Muhlenbrock.

---4. De los Diputados Accorsi, Rubilar y Robles para reemplazar en el numeral 3 de la letra c), la frase “básica y media”, por la siguiente: “básica, media y superior”

Se rechazó por mayoría de votos (cuatro a favor, siete en contra y una abstención).

Votaron a favor los Diputados Accorsi, Castro, Kort (en reemplazo de Kast) y Letelier. Votaron en contra los Diputados Macaya, Monckeberg, Monsalve, Silber, Torres, Turres y Von Muhlenbrock.

Se abstuvo la Diputada Vidal.

Numeral 9).- -que ha pasado a ser 10)-.

Tiene por objeto modificar el artículo 11 vigente, y establece otros lugares en los cuales se prohíbe fumar, salvo en sus patios o espacios al aire libre. El texto propuesto en el mensaje es del siguiente tenor:

“Sustitúyase el artículo 11, por el siguiente:

“Artículo 11.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, se prohíbe fumar en los siguientes lugares, salvo en sus patios o espacios al aire libre:

- a) Establecimientos de educación superior, públicos y privados;
- b) Aeropuertos y terrapuestos;
- c) Teatros, cines, lugares en que se presenten espectáculos culturales y musicales;
- d) Centros de atención o de prestación de servicios abiertos al público en general, y
- e) Supermercados, centros comerciales y demás establecimientos similares de libre acceso al público.”.

Se presentaron cuatro indicaciones:

---1. De los Diputados Accorsi y Robles para reemplazar la letra a), por la siguiente: “a) Recintos penitenciarios e instituciones de internación psiquiátrica.”.

Se rechazó por unanimidad (trece votos en contra).

Votaron los Diputados Accorsi, Castro, Kort (en reemplazo de Kast), Letelier, Macaya, Monckeberg, Monsalve, Vidal (en reemplazo de Núñez), Rubilar, Silber, Torres, Turres y Von Muhlenbrock.

---2. Del Diputado Accorsi, para agregar una letra f), a continuación de la e), del siguiente tenor:

f) Queda prohibido fumar en la vía pública.

Se rechazó por unanimidad (trece votos en contra).

Votaron los Diputados Accorsi, Castro, Kort (en reemplazo de Kast), Letelier, Macaya, Monckeberg, Monsalve, Vidal (en reemplazo de Núñez), Rubilar, Silber, Torres, Turres y Von Muhlenbrock.

---3. De los Diputados Kast, Letelier, Turres y Zalaquett, para agregar las siguientes letras f), g), h) e i):

“h) Establecimientos de salud, públicos o privados. Para estos efectos, el Director del establecimiento será responsable de establecer un área delimitada y no visible al público donde sí se pueda fumar.

g) Dependencias o recintos de órganos del Estado.

h) Gimnasios y recintos deportivos, e

i) Todo espacio cerrado que sea un lugar accesible al público o de uso comercial colectivo, independientemente de quién sea el propietario o de quién tenga derecho de acceso a ellos, con excepción de lo señalado en el artículo 12.”

Se rechazó por unanimidad (trece votos en contra).

Votaron los Diputados Accorsi, Castro, Kort (en reemplazo de Kast), Letelier, Macaya, Monckeberg, Monsalve, Vidal (en reemplazo de Núñez), Rubilar, Silber, Torres, Torres y Von Muhlenbrock.

---4. De los Diputados Accorsi, Castro, Kast, Rubilar, Torres y Vidal para reemplazar el artículo 11 por el siguiente:

“Artículo 11.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, se prohíbe fumar en los siguientes lugares, salvo en sus patios o espacios al aire libre:

- a) Establecimientos de educación superior, públicos y privados;
- b) Aeropuertos y terrapuertos;
- c) Teatros, cines, lugares en que se presenten espectáculos culturales y musicales;
- d) Centros de atención o de prestación de servicios abiertos al público en general;
- e) Supermercados, centros comerciales y demás establecimientos similares de libre acceso al público;
- f) Pubs, restaurantes, discotecas y casinos de juego;
- g) Establecimientos de salud, públicos o privados, exceptuándose los hospitales de internación psiquiátrica que no cuenten con espacios al aire libre o cuyos pacientes no puedan acceder a ellos;
- h) Dependencias o recintos de órganos del Estado,
- i) Gimnasios y recintos deportivos.

Se deberán habilitar lugares especiales para fumadores en los casos indicados en las letras g) y h) de este artículo. Para esos efectos, el director del establecimiento o el administrador general del mismo será responsable de establecer un área delimitada claramente, procurando siempre que el humo de tabaco que se genere no alcance las dependencias internas de los establecimientos de que se trate. Con todo, siempre el director del establecimiento o su administrador general podrán determinar que se prohíba fumar en los lugares abiertos de los establecimientos que dirigen o administran.”.

Se aprobó por unanimidad esta indicación. (trece votos a favor).

Votaron los Diputados Accorsi, Castro, Kort (en reemplazo de Kast), Letelier, Macaya, Monckeberg, Monsalve, Vidal (en reemplazo de Núñez), Rubilar, Silber, Torres, Turres y Von Muhlenbrock.

En consecuencia con la votación anterior, **se rechazó por unanimidad el texto propuesto en el mensaje** (trece votos en contra).

Votaron los Diputados Accorsi, Castro, Kort (en reemplazo de Kast), Letelier, Macaya, Monckeberg, Monsalve, Vidal (en reemplazo de Núñez), Rubilar, Silber, Torres, Turres y Von Muhlenbrock.

Numeral 10). -que pasa a ser 11)-.

Propone derogar el artículo 12 de la ley vigente.

---- Se presentó una indicación, de los Diputados Kast y Letelier, para reemplazar el artículo 12 por el siguiente:

“Artículo 12.- Los restaurantes, bares, pub, discotecas, casinos de juego y otros lugares de juego legalmente autorizados, y demás establecimientos similares, podrán optar por ser un lugar para fumadores o para no fumadores, de lo que deberá informarse de manera visible y comprensible en su acceso. A ellos no les será permitido el acceso a menores de dieciocho años.”

Se rechazó la indicación por unanimidad (diez votos en contra).

Votaron en contra los Diputados Accorsi, Castro, Kort (en reemplazo de Kast), Macaya, Monsalve, Vidal (en reemplazo de Núñez), Rubilar, Torres, Turres y Von Muhlenbrock.

Por igual votación se aprobó el texto propuesto en el mensaje.

Numeral 11). -que pasa a ser 12)-.

Propone derogar el artículo 13 de la ley vigente.

Se aprobó por unanimidad (diez votos a favor).

Votaron a favor los Diputados Accorsi, Castro, Kort (en reemplazo de Kast), Macaya, Monsalve, Vidal (en reemplazo de Núñez), Rubilar, Torres, Turres y Von Muhlenbrock.

Numeral 12). -que pasa a ser 13)-.

Propone modificar el artículo 14, del siguiente modo:

a) Intercalase el siguiente inciso primero, nuevo:

“En los lugares de acceso público, se deberán exhibir advertencias que prohíban fumar, las cuales deberán ser notoriamente visibles y comprensibles.”.

b) Sustitúyase en su inciso primero, que ha pasado a ser segundo, la frase “hechos con tabaco” por “de tabaco”.

Ambos literales, se aprobaron por unanimidad (diez votos a favor).

Votaron a favor los Diputados Accorsi, Castro, Kort (en reemplazo de Kast), Macaya, Monsalve, Vidal (en reemplazo de Núñez), Rubilar, Torres, Turres y Von Muhlenbrock.

Numeral 13). -que pasa a ser 14)-.

Propone modificar el artículo 15, del siguiente modo:

a) Sustitúyase en su inciso primero el vocablo “siguiente” por “tercero”.

b) Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando sus actuales incisos segundo, tercero y cuarto, a ser tercero, cuarto y quinto:

“Los inspectores de la Municipalidad respectiva también fiscalizarán el cumplimiento de esta ley, y denunciarán ante los tribunales señalados en el inciso precedente, las infracciones que constaten.”.

c) Sustitúyase en su inciso final el vocablo “fiscal” por el término “municipal”.

Se presentaron cuatro indicaciones:

---1. De los Diputados Kast, Letelier y Turres, para eliminar, en el inciso primero del artículo 15 la expresión “juez de letras o”.

Se aprobó por mayoría de votos (nueve a favor y una abstención).

Votaron a favor los Diputados Accorsi, Castro, Kort (en reemplazo de Kast), Letelier, Macaya, Vidal (en reemplazo de Núñez), Rubilar, Turres y Von Muhlenbrock.

Se abstuvo el Diputado Silber.

---2. Del Diputado Kast para eliminar, en el inciso primero del artículo 15, la expresión “según lo dispuesto en el inciso tercero”.

Se aprobó por unanimidad (diez a favor).

Votaron a favor los Diputados Accorsi, Castro, Kort (en reemplazo de Kast), Letelier, Macaya, Vidal (en reemplazo de Núñez), Rubilar, Silber, Turres y Von Muhlenbrock.

---3. Del Diputado Kast para reemplazar el inciso tercero por el siguiente:

“El juez de policía local que corresponda, será el facultado para imponer la sanción correspondiente, y contra su resolución procederán los recursos que franquea la ley. El procedimiento se sujetará a lo establecido en la ley N° 18.287.”

Se aprobó por unanimidad (diez a favor).

Votaron a favor los Diputados Accorsi, Castro, Kort (en reemplazo de Kast), Letelier, Macaya, Vidal (en reemplazo de Núñez), Rubilar, Silber, Turres y Von Muhlenbrock.

---4. Del Diputado Kast, para eliminar el inciso cuarto.

Se rechazó por unanimidad (diez votos en contra).

Votaron en contra los Diputados Accorsi, Castro, Kort (en reemplazo de Kast), Letelier, Macaya, Vidal (en reemplazo de Núñez), Rubilar, Silber, Turres y Von Muhlenbrock.

Por igual votación (unanimidad), se aprobó el texto propuesto en el mensaje.

Numeral 14). -que pasa a ser 15)-.

Tiene por objeto modificar el artículo 16, del siguiente modo:

a) Reemplázase, cada vez que se utiliza, la frase “hechos con tabaco” por “de tabaco”.

b) Modifícase su inciso primero del siguiente modo:

i. Sustitúyase en las letras a. y d. del numeral 2) de su inciso primero, la expresión “establecimientos de enseñanza básica y media” por “establecimientos de educación parvularia, básica y media”.

ii. Incorpórase a continuación del punto aparte (.) de la letra a. del numeral 2) de su inciso primero, que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración: “Además, en caso de reincidencia, se podrá decretar la clausura del establecimiento, comercio o lugar donde se cometió la infracción por un período de 15 días.”.

iii. Agrégase la siguiente letra f. al numeral 2) de su inciso primero: “f) Transgredir las normas acerca de los porcentajes de distribución de advertencias en productos de tabaco, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6°.”.

iv. Incorpórase a continuación del punto aparte (.) del numeral 5), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración: “Además, en caso de reincidencia, se podrá decretar la clausura del establecimiento, comercio o lugar donde se cometió la infracción por un período de 15 días.”.

v. Derógase el numeral 7).

vi. Suprímase la letra a. del numeral 10).

vii. Sustituyese en la letra b. del numeral 10) la oración “y en los lugares en que se permite hacerlo, en conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 13” por la siguiente: “en conformidad a lo dispuesto en el artículo 14”.

viii. Reemplazase en el numeral 11) la frase “1 unidad tributaria mensual” por la siguiente “2 unidades tributarias mensuales”.

ix. Sustitúyase en el numeral 12) la oración “media unidad tributaria mensual” por la siguiente “2 unidades tributarias mensuales”.

x. Reemplazase en el numeral 12 la expresión “10, 11, 12 y 13” por la siguiente “10 y 11”.

c) Sustitúyase el inciso tercero del artículo 16 por el siguiente:

“ En caso de reincidencia, se podrá aplicar el doble de la multa. Se considerará como reincidencia el incumplimiento reiterado de cualquiera de las normas de esta ley, esto es, dos o más infracciones cometidas en un plazo inferior a un año, contado desde la primera infracción.”.

Se presentaron cuatro indicaciones:

---1. Del Diputado Kast, para incorporar un numeral 1) nuevo, pasando los actuales numerales 1) a 12) a ser 2) a 13), del siguiente tenor

1) Multa de 3 a 50 unidades tributarias mensuales, y de 30 a 300 unidades tributarias mensuales si la infracción es cometida por una persona natural o jurídica perteneciente a la industria tabacalera, por la venta, la compra para vender, la comercialización en cualquier forma. La distribución, el transporte y el almacenaje de productos de tabaco, de cualquier forma, clase o naturaleza, que no cumplan con las obligaciones legales en materia sanitaria, aduanera, tributaria y de propiedad intelectual. En estos casos, la multa procederá sin perjuicio de las sanciones penales que pudieren corresponder. Además, en caso de reincidencia, se decretará la clausura del establecimiento, comercio o lugar donde se hubiere cometido la infracción por un período de quince días.”.

Se aprobó por mayoría de votos (nueve a favor y una abstención).

Votaron a favor los Diputados Accorsi, Castro, Kort (en reemplazo de Kast), Letelier, Macaya, Rubilar, Torres, Turres y Von Muhlenbrock.

Se abstuvo la Diputada Vidal (en reemplazo de Núñez).

---2. Del Diputado Kast, para eliminar en el literal b) la palabra “parvularia”.

Se aprobó por unanimidad (nueve a favor).

Votaron a favor los Diputados Accorsi, Castro, Letelier, Macaya, Vidal (en reemplazo de Núñez), Rubilar, Torres, Turres y Von Muhlenbrock.

----3. Del Diputado Kast, para suprimir las letras c) y d), pasando las actuales letras e) y f) a ser c) y d), respectivamente.

Es una indicación que tiene por objeto realizar las pertinentes concordancias formales.

Se aprobó por unanimidad (ocho a favor).

Votaron a favor los Diputados Accorsi, Castro, Letelier, Macaya, Rubilar, Torres, Turres y Von Muhlenbrock.

----4 Del Diputado Kast, para intercalar un párrafo vi., con la finalidad de incorporar, en el texto de la ley vigente, a continuación del punto aparte del numeral 8) –que ha pasado a ser 7)- que pasó a ser punto seguido (.), la siguiente oración: “Además, en caso de reincidencia, se podrá decretar la clausura del establecimiento, comercio o lugar donde se cometió la infracción por un período de 15 días.”.

Se aprobó por unanimidad (siete a favor).

Votaron a favor los Diputados Accorsi, Castro, Letelier, Macaya, Rubilar, Turres y Von Muhlenbrock.

El texto propuesto en el mensaje, con las indicaciones correspondientes, se aprobó por unanimidad (siete a favor).

Votaron a favor los Diputados Accorsi, Castro, Letelier, Macaya, Rubilar, Turres y Von Muhlenbrock.

Artículo primero transitorio.-

El mensaje propone que esta ley entre en vigencia el primer día del mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial, y que la derogación de los artículos 12 y 13 de la ley N° 19.419, entre en vigor un año después de la publicación de esta ley.

---- Se presentó una indicación, del Diputado Kast, para eliminar el inciso segundo.

Se aprobó por unanimidad, el texto del mensaje y la indicación (siete a favor).

Votaron a favor los Diputados Accorsi, Castro, Letelier, Macaya, Rubilar, Turre y Von Muhlenbrock.

Artículo segundo transitorio.-

Propone que en tanto sigan vigentes los artículos 12 y 13 de la ley N° 19.419, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo anterior, a quienes infrinjan las obligaciones consagradas en dichas disposiciones le serán aplicables las sanciones establecidas con anterioridad a la publicación de esta ley, en los números 7), 10) y 12) del inciso primero del artículo 16 de la ley N° 19.419, según corresponda.

En concordancia con lo aprobado en el artículo primero transitorio, **se rechazó por unanimidad el texto propuesto en el mensaje** (siete a favor).

Votaron en contra los Diputados Accorsi, Castro, Letelier, Macaya, Rubilar, Turre y Von Muhlenbrock.

III.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS.

Artículos rechazados.

No hay.

Indicaciones rechazadas.

Al artículo único.

Al numeral 3.-

1.- De los Diputados Accorsi, Robles y Rubilar, para intercalar, en el artículo 3°, los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto:

“La prohibición indicada se extiende en los mismos términos y con los mismos efectos a la publicidad encubierta e indirecta.

2.- De los Diputados Accorsi, Robles y Rubilar, para agregar el siguiente inciso final en el artículo 3°:

“Las compañías tabacaleras deberán informar al Ministerio de Salud anualmente el detalle de sus gastos destinados a promoción y abogacía, los destinatarios de sus recursos y sus contratos, convenios y alianzas estratégicas con agrupaciones o empresas de otros giros comerciales, incluyendo sus actividades desarrolladas bajo el rótulo de Responsabilidad Social Empresarial.”.

Al numeral 4.-

1.- Del Diputado Accorsi y de la Diputada Rubilar, para reemplazar, la letra d), por la siguiente:

“Intercálase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto:

“Se prohíbe la venta de productos de tabaco al interior de los establecimientos de salud, sean públicos o privados y en los establecimientos educacionales, en cualquiera de sus niveles.”.

Al numeral 6.-

1. De los Diputados Accorsi y Rubilar para reemplazar en el inciso primero del artículo 6°, la frase “de 12 meses”, por la siguiente: “mínima de 12 meses y máxima de 36 meses”

2.- De los Diputados Kast y Turre, para reemplazar en el inciso tercero del artículo 6°, la frase “El decreto indicado establecerá una o más advertencias”, por la expresión: “El decreto indicado podrá establecer hasta tres advertencias simultáneas”.

3.- De los Diputados Accorsi, Rubilar y Robles, para modificar la letra b), en el sentido de reemplazar, en el inciso tercero del artículo 6°, la expresión “una o más”, por “al menos cinco”.

4.- Del Diputado Letelier para reemplazar la letra c), intercalando – en el artículo 6°- los siguientes incisos cuarto y quinto, pasando el actual cuarto a ser sexto:

“Los productores, comercializadores o distribuidores deberán incorporar la o las advertencias proporcionalmente en el total de los productos de tabaco que uno de ellos produzca, comercialice o distribuya, de tal forma que ninguna de ellas duplique a la otra en cantidad y asegurando la presencia de todas ellas de un modo equilibrado geográficamente a nivel nacional. Para dicho fin, al inicio de la vigencia de las advertencias, informarán por escrito al Ministerio de Salud las cantidades de productos de tabaco respectivas y la distribución de las advertencias en ellos. Toda modificación a la información señalada deberá ser comunicada al Ministerio de Salud, de inmediato.

Si al entrar en vigencia las nuevas advertencias quedaren saldos en bodega con las advertencias anteriores, para su distribución se deberá solicitar autorización a la Autoridad Sanitaria que corresponda a la casa matriz del fabricante o importador. Esta excepción sólo podrá alcanzar hasta un monto equivalente a la producción distribuida durante el mes anterior.”.

5.- Del Diputado Letelier, para agregar, en el artículo 6°, al actual inciso cuarto que pasa a ser sexto, a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser seguido, el siguiente texto:

“En el caso de los avisos publicitarios, el Ministerio de Salud deberá designar en el mismo decreto supremo una advertencia que deberá ser distribuida en los puntos de venta a nivel nacional.”.

6.- De los Diputados Kast y Turres, para agregar el siguiente inciso quinto, en el artículo 6°:

“Los productores, comercializadores o distribuidores tendrán un plazo de 120 días para la entrada en vigencia de la nueva advertencia sanitaria, contados desde la publicación en el Diario Oficial del respectivo decreto supremo.”.

Al numeral 8 (que ha pasado a ser 9)

---1. De los Diputados Kast, Letelier y Zalaquett, para reemplazar el texto del mensaje por el siguiente:

“Artículo 10.- Se prohíbe fumar en los siguientes lugares, incluyendo sus patios y espacios al aire libre interiores:

- a) establecimientos de educación prebásica, básica y media;
- b) recintos donde se expendan combustibles;
- c) aquéllos en que se fabriquen, procesen, depositen o manipulen explosivos, materiales inflamables, medicamentos o alimentos;
- d) medios de transporte de uso público o colectivo;
- e) ascensores.”

---2. De los Diputados Accorsi, Rubilar y Robles para reemplazar en el numeral 3 de la letra c), la frase “básica y media”, por la siguiente: “básica, media y superior”

Al numeral 9 (que ha pasado a ser 10)

----1. De los Diputados Accorsi y Robles para reemplazar la letra a), en el artículo 11, por la siguiente:

“a) Recintos penitenciarios e instituciones de internación psiquiátrica.”.

----2. Del Diputado Accorsi, para agregar –en el artículo 11- una letra f), a continuación de la e), del siguiente tenor:

f) Queda prohibido fumar en la vía pública.

----3. De los Diputados Kast, Letelier, Turres y Zalaquett, para agregar las siguientes letras f), g), h) e i) –en el artículo 11-:

“h) Establecimientos de salud, públicos o privados. Para estos efectos, el Director del establecimiento será responsable de establecer un área delimitada y no visible al público donde sí se pueda fumar.

g) Dependencias o recintos de órganos del Estado.

h) Gimnasios y recintos deportivos, e

i) Todo espacio cerrado que sea un lugar accesible al público o de uso comercial colectivo, independientemente de quién sea el propietario o de quién tenga derecho de acceso a ellos, con excepción de lo señalado en el artículo 12.”

Al numeral 10 (que ha pasado a ser 11)

1.- De los Diputados Kast y Letelier, para reemplazar el artículo 12 por el siguiente:

“Artículo 12.- Los restaurantes, bares, pub, discotecas, casinos de juego y otros lugares de juego legalmente autorizados, y demás establecimientos similares, podrán optar por ser un lugar para fumadores o para no fumadores, de lo que deberá informarse de manera visible y comprensible en su acceso. A ellos no les será permitido el acceso a menores de dieciocho años.”

Al numeral 13- (que ha pasado a ser 14)

1.-.Del Diputado Kast, para eliminar el inciso cuarto del artículo 15.

IV. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.

1.- Del Diputado Accorsi, a la letra b) del numeral 6), para agregar, a continuación del punto aparte del inciso tercero, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración:

“En el mencionado decreto, el Ministerio de Salud podrá, además, agregar información destinada a permitir a la población conocer los servicios de consejería telefónica, programas de cesación y demás información de política sanitaria definida por el Ministerio y que diga relación con los objetivos de esta ley. El ministerio de Salud deberá realizar evaluaciones periódicas de su efectividad e impacto en la población.”.

2.- De los Diputados Accorsi y Robles para agregar –en el artículo 9 de la ley vigente-los siguientes incisos penúltimo y último:

“Anualmente el Ministerio de Salud deberá desarrollar una campaña sanitaria para el control del tabaco, en la que se informe sobre los daños y efectos que produce su consumo, eduque en la prevención del tabaquismo y estimule la adopción de hábitos de vida saludable.

Asimismo, el Ministerio de Salud deberá disponer de un programa de cesación del tabaquismo, a través del Sistema Nacional de Servicios de Salud, para todos los beneficiarios del Fondo Nacional de Salud, con las garantías de acceso, oportunidad, calidad y protección financiera que se definan en el mismo. Las Instituciones de Salud Previsional deberán dar cobertura y acceso a este programa, a través de su red de prestadores.”

3.- De los Diputados Accorsi y Robles para reemplazar el numeral 13 (que ha pasado a ser 14) por el siguiente:

“Artículo 15.- La Autoridad Sanitaria competente fiscalizará el cumplimiento de esta ley y, en caso de incumplimiento, aplicará lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario.

Se considerará reincidencia el incumplimiento reiterado de cualquiera de las normas de esta ley, esto es, tres o más infracciones cometidas en un plazo inferior a un año.

Todos los lugares de expendio de cigarrillos y demás productos de tabaco, deberán registrarse ante la Secretaría Regional Ministerial de Salud correspondiente para efectos de su debida fiscalización. La omisión de este deber será sancionada en los términos establecidos por el numeral 2) del artículo 16 de esta ley.”.

4.- Del Diputado Accorsi, para agregar el siguiente artículo 18 nuevo:

“Artículo 18.- Cada región del país definirá mediante una consulta a su ciudadanía, tres áreas verdes regionales que serán declaradas oficialmente libres de humo de tabaco.

Cada región precisará la metodología de consulta ciudadana. La declaración de estas áreas verdes libres de humo de tabaco, se interpreta como una manera de empoderar a la ciudadanía en la implementación de políticas sanitarias.”.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente la Diputada Informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto de conformidad al siguiente texto:

P R O Y E C T O D E L E Y

"Artículo Único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 19.419:

1) Reemplázase en el artículo 1° la expresión "productos hechos con tabaco" por "productos de tabaco".

2) Modifícase el artículo 2° del siguiente modo:

a) Sustitúyese la letra c) por la siguiente:

"c) Productos de tabaco: los productos preparados totalmente o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco y destinados a ser fumados, chupados, mascados o aspirados;"

b) Incorpórase la siguiente letra d), pasando la actual letra d) a ser e):

"d) Espacio interior o cerrado: Aquel cubierto por un techo y que cuente con paredes o muros en todos sus costados, independientemente del material utilizado, de la existencia de puertas o ventanas y de que la estructura sea permanente o temporal, y".

3) Modifícase el artículo 3° del siguiente modo:

a) Suprímese, en el inciso primero, el siguiente párrafo final: "Al exterior de dichos lugares sólo se podrá comunicar al público la venta de productos de tabaco mediante avisos diseñados por el Ministerio de Salud y establecidos por decreto supremo."

b) Intercálase el siguiente inciso segundo, pasando el actual segundo a ser tercero:

"La prohibición indicada se extiende en los mismos términos y con los mismos efectos a la publicidad indirecta realizada a través de *placement* financiado por la industria del tabaco, donde se muestra en medios de comunicación masiva el consumo de productos y/o marcas de productos hechos de tabaco."

4) Modifícase el artículo 4° del siguiente modo:

a) Reemplázase, en su inciso primero, la frase "hechos con tabaco" por "de tabaco".

b) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

"Se prohíbe la venta de estos productos en aquellos lugares que se encuentren a menos de cien metros de distancia de los establecimientos de educación básica y media. La distancia se medirá desde cada puerta de acceso de los respectivos establecimientos, por aceras, calles y espacios de uso público."

c) Intercálase el siguiente inciso tercero, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto:

“Se prohíbe la venta de productos de tabaco al interior de los establecimientos de salud, sean públicos o privados.”.

5) Sustitúyase en el artículo 5° la expresión “hechos con tabaco” por “de tabaco”.

6) Modifícase el artículo 6° del siguiente modo:

a) Sustitúyese, en su inciso primero, la frase “de 12 meses” por la expresión “mínima de doce meses y máxima de veinticuatro meses”.

b) Reemplázase en sus incisos primero y segundo la frase “hechos con tabaco” por “de tabaco”.

c) Sustitúyase el inciso tercero, por el siguiente:

“El decreto indicado establecerá entre dos y seis advertencias, que podrán ser diseñadas con dibujos o fotografías y leyendas. El referido decreto entrará en vigencia tres meses después de su publicación. Durante el plazo señalado en el inciso primero, éstas deberán figurar en toda la producción nacional o la importada destinada a su distribución dentro del territorio nacional, en forma simultánea.”.

d) Intercálase los siguientes incisos cuarto y quinto, pasando el actual inciso cuarto a ser sexto:

“Los productores, comercializadores o distribuidores deberán incorporar las advertencias en similares porcentajes en el total de los productos de tabaco que cada uno de ellos produzca, comercialice o distribuya. Para dicho fin, al inicio de la vigencia de las advertencias, informarán por escrito al Ministerio de Salud las cantidades de productos de tabaco respectivos y la distribución de las advertencias en ellos. Toda modificación a la información señalada deberá ser comunicada al Ministerio de Salud de inmediato.

Si al entrar en vigencia las nuevas advertencias quedaran saldos en bodega con las advertencias anteriores, para su distribución se deberá solicitar autorización a la Autoridad Sanitaria que corresponda a la casa matriz del fabricante o importador. Esta excepción sólo podrá alcanzar hasta un monto equivalente a la producción distribuida durante el mes anterior.”.

7) Modifícase el artículo 7° de la siguiente manera:

a) Reemplázase la frase “hechos con tabaco” por “de tabaco”.

b) Agrégase el siguiente inciso segundo:

“Habrá un plan nacional de educación sobre el tabaco y sus daños, el que deberá actualizarse al menos cada cinco años.”.

8) Reemplázase en el artículo 9° la frase “hechos con tabaco” por “de tabaco”.

9) Sustitúyese el artículo 10, por el siguiente:

“Artículo 10.- Se prohíbe fumar en los siguientes lugares:

a) Todo espacio cerrado que sea un lugar accesible al público o de uso comercial colectivo, independientemente de quien sea el propietario o de quien tenga derecho de acceso a ellos.

b) Espacios cerrados o abiertos, públicos o privados, que correspondan a dependencias de:

1. Establecimientos de educación parvularia, básica y media.

2. Recintos donde se expendan combustibles.

3. Aquellos lugares en que se fabriquen, procesen, depositen o manipulen explosivos, materiales inflamables, medicamentos o alimentos.

c) Medios de transporte de uso público o colectivo, incluyendo ascensores.”.

10) Sustitúyese el artículo 11, por el siguiente:

“Artículo 11.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, se prohíbe fumar en los siguientes lugares, salvo en sus patios o espacios al aire libre:

a) Establecimientos de educación superior, públicos y privados;

b) Aeropuertos y terrapuertos;

c) Teatros, cines, lugares en que se presenten espectáculos culturales y musicales;

d) Centros de atención o de prestación de servicios abiertos al público en general;

e) Supermercados, centros comerciales y demás establecimientos similares de libre acceso al público;

f) Pubs, restaurantes, discotecas y casinos de juego;

g) Establecimientos de salud, públicos y privados, exceptuándose los hospitales de internación psiquiátrica que no cuenten con espacios al aire libre o cuyos pacientes no puedan acceder a ellos;

h) Dependencias de órganos del Estado, e

i) Gimnasios y recintos deportivos.

Se deberán habilitar lugares especiales para fumadores en los casos indicados en las letras g) y h) de este artículo. Para dicho efecto, el director del establecimiento o el administrador general del mismo, será responsable de establecer un área claramente delimitada, procurando siempre que el humo de tabaco que se genere no alcance las dependencias internas de los establecimientos de que se trate. Con todo, siempre el director del establecimiento o su administrador general podrán determinar que se prohíba fumar en lugares abiertos de los establecimientos que dirijan o administren.

11) Derógase el artículo 12.

12) Derógase el artículo 13.

13) Modifícase el artículo 14 del siguiente modo:

a) Intercálase el siguiente inciso primero:

“En los lugares de acceso público, se deberán exhibir advertencias que prohíban fumar, las cuales deberán ser notoriamente visibles y comprensibles.”.

b) Sustitúyese en su inciso primero, que ha pasado a ser segundo, la frase “hechos con tabaco” por “de tabaco”.

14) Modifícase el artículo 15, del siguiente modo:

a) Suprímese la frase “Juez de Letras o”

b) Sustitúyese en su inciso primero el vocablo “siguiente” por “tercero”.

c) Intercálase el siguiente inciso segundo, quedando los siguientes incisos en orden correlativo:

“Los inspectores de la municipalidad respectiva también fiscalizarán el cumplimiento de esta ley, y denunciarán ante los tribunales señalados en el inciso precedente, las infracciones que constaten.”.

d) Derógase el inciso segundo de la ley vigente

e) Para reemplazar el inciso tercero por el siguiente:

“El juez de policía local que corresponda, será el facultado para imponer la sanción correspondiente, y contra su resolución procederán los recursos que franquea la ley. El procedimiento se sujetará a lo establecido en la ley N° 18.287.”

f) Sustitúyase en su inciso final el vocablo “fiscal” por el término “municipal”.

15) Modifícase el artículo 16 del siguiente modo:

a) Reemplázase, cada vez que se utiliza, la frase “hechos con tabaco” por “de tabaco”.

b) Incorpórase un nuevo numeral 1), en el inciso primero, pasando los actuales 1) al 12) a ser 2) al 13), respectivamente, del siguiente tenor:

1) Multa de 3 a 50 unidades tributarias mensuales, y de 30 a 300 unidades tributarias mensuales, si la infracción es cometida por una persona natural o jurídica perteneciente a la industria tabacalera, por la venta, la compra para vender, la comercialización en cualquier forma, la distribución, el transporte y el almacenaje de productos de tabaco, de cualquier forma, clase o naturaleza, que no cumplan con las obligaciones legales en materia sanitaria, aduanera, tributaria y de propiedad intelectual. En estos casos, la multa procederá sin perjuicio de las sanciones penales que pudieren corresponder. Además, en caso de reincidencia, se decretará la clausura del establecimiento, comercio o lugar donde se hubiere cometido la infracción por un período de quince días.”.

c) Modifícase el inciso primero del siguiente modo:

i. Incorpórase a continuación del punto aparte (.) de la letra a) del numeral 2) –que ha pasado a ser 3)- de su inciso primero, que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración: “Además, en caso de reincidencia, se podrá decretar la clausura del establecimiento, comercio o lugar donde se cometió la infracción por un período de quince días.”.

ii. Suprímese las letras c. y d. del numeral 2) -que ha pasado a ser 3)-, pasando la letra e. a ser c.

iii. Agrégase la siguiente letra d. en el numeral 2) –que ha pasado a ser 3)- de su inciso primero:

“d) Transgredir las normas acerca de los porcentajes de distribución de advertencias en productos de tabaco, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6°.”.

iv. Incorpórase a continuación del punto aparte (.) del numeral 5), - que ha pasado a ser 6)- que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración: “Además, en caso de reincidencia, se podrá decretar la clausura del establecimiento, comercio o lugar donde se cometió la infracción por un período de quince días.”.

v. Derógase el numeral 7).

vi. Incorpórase, en el numeral 8), a continuación del punto aparte (.), que pasó a ser punto seguido (.), la siguiente oración: “Además, en caso de reincidencia, se podrá decretar la clausura del establecimiento, comercio o lugar donde se cometió la infracción por un período de quince días.”.

vii. Suprímase la letra a. del numeral 10).

viii. Sustituyese en la letra b. del numeral 10), la oración “y en los lugares en que se permite hacerlo, en conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 13 por la siguiente: “en conformidad a lo dispuesto en el artículo 14”.

ix. Reemplázase en el numeral 11) la frase “1 unidad tributaria mensual” por la siguiente “2 unidades tributarias mensuales”.

x. Sustitúyese en el numeral 12) la oración “media unidad tributaria mensual” por la siguiente “2 unidades tributarias mensuales”.

xi. Reemplázase en el numeral 12) la expresión “10, 11, 12 y 13” por la siguiente “10 y 11”.

d) Sustitúyese el inciso tercero del artículo 16, por el siguiente:

“En caso de reincidencia, se podrá aplicar el doble de la multa. Se considerará como reincidencia el incumplimiento reiterado de cualquiera de las normas de esta ley, esto es, dos o más infracciones cometidas en un plazo inferior a un año, contado desde la primera infracción.”.

Disposiciones transitorias

Artículo primero transitorio.- Esta ley entrará en vigencia el primer día del mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones de 4 y 18 de octubre, 8, 15 y 23 de noviembre, 13 y 19 de diciembre de 2011, y 10 de enero de 2012, con asistencia de los Diputados señores Enrique Accorsi Opazo, Juan Luis Castro González, José Antonio Kast Rist, Cristián Letelier Aguilar, Javier Macaya Danús, Nicolás Monckeberg Díaz, Manuel Monsalve Benavides, Marco Antonio Núñez Lozano, Karla Rubilar Barahona, Gabriel Silber Romo, Víctor Torres Jeldes, Marisol Turrez Figueroa y Gastón Von Muhlenbrock Zamora.

Asistieron, además, los Diputados Alberto Robles Pantoja, Issa Kort Garriga (en reemplazo de José Antonio Kast Rist), Leopoldo Pérez Lahsen (en reemplazo de Nicolás Monckeberg Díaz) y Ximena Vidal Lázaro (en reemplazo de Marco Antonio Núñez Lozano).

Sala de la Comisión, a 10 de enero de 2012.

ANA MARÍA SKOKNIC DEFILIPPIS
Abogado Secretaria de la Comisión